

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de abril del 2010.

No. 29

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1042-2010 II P.O., por medio del cual se autoriza a la C. Isabel Cristina Méndez Loya, así como a sus menores hijos de nombres Héctor Jesús, Cristina Fabiola y Estephanía, todos de apellidos Huerta Méndez, a partir del día 15 de julio del año 2009, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Jesús Huerta Díaz, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 3380

-0-

DECRETO No. 1043-2010 II P.O., por medio del cual se autoriza se autoriza a los menores Ana Laura, Marco Antonio y Nadia Rebeca, todos ellos de apellidos Domínguez Zamarrón, así como a la menor Cristihan Ariel Domínguez Martínez, a partir del día 31 de agosto del año 2009, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Adán Cristian Domínguez Pérez, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial, de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 3381

-0-

DECRETO No.1051-2010 II P.O., por medio del cual, se reforma el inciso D), de la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3382

-0-

DECRETO No.1052-2010 II P.O., por medio del cual, se concede licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, al DIPUTADO ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ, por el término de 116 días renunciables, contados a partir del día doce de marzo, al cinco de julio del año en curso y notificar a la Diputada Suplente CIUDADANA CAROLINA MEDINA SOLIS para que se presente a rendir la protesta de ley ante este Organismo Colegiado, a efecto de que en aptitud de fungir como Diputada la, durante el tiempo que dure la licencia concedida en el presente Decreto

Pág. 3383

-0-

DECRETO No. 1061-2010 II P.O., por medio del cual, se autoriza al menor de nombre Juan Luis Saláis Valenzuela, a partir del 31 de marzo del año 2009, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Juan Luis Saláis González, quien fuera Agente del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 3384

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 123, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó la reforma a los Artículos 5, fracción I y II y 24; así como la adición a las fracciones VI del Artículo 18 y la Fracción V en el Artículo 33, todos de los Lineamientos del Fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

Pág. 3385

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA Licitación Pública SFA-025-2010, relativa a la adquisición de equipos de computo para ser entregados como premios en el vi programa "GENERACION 10".

Pág. 3388

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SFA-026-2010, relativa a la adquisición de pruebas de hemoaglutinación, solicitadas por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Pág. 3389

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SFA-029-2010, relativa a la adquisición de útiles escolares solicitado por la Secretaría de Educacion y Cultura.

Pág. 3390

-0-

CONVOCATORIA Licitacion Pública SFA-032-2010, relativa a la adquisición de barrera separadora central, solicitada por la Secretaría De Comunicaciones Y Obras Públicas.

Pág. 3391

-0-

CONVOCATORIA Licitacion Pública SFA-033-2010, relativa al suministro e instalación de equipo fijo para control de velocidad, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública.

Pág. 3392

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

PATENTE de Notario Público Número Diecisiete del Distrito Judicial Bravos al C. LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA.

Pág. 3393

-0-

CANCELACION DE PLANO de la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 3748 (tres mil setecientos cuarenta y ocho), del establecimiento con giro de cantina denominado "CENTRO GANADERO", siendo el titular de la misma el C. ARTURO MEDINA JAQUEZ.

Pág. 3394

-0-

CANCELACION DE PLANO de la Licencia para la enajenación bebidas alcohólicas con número de registro 7-2044 (siete guión dos mil cuarenta y cuatro), del establecimiento con giro de cantina denominado "CLUB ESTANCIA CLAUDIA", siendo el titular de la misma el C. ALBERTO CHÁVEZ FERREL.

Pág. 3396

-0-

REVOCACION de Licencia para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 493-2992 (cuatrocientos noventa y tres guión dos mil novecientos noventa y dos), del establecimiento de hospedaje con giros complementarios de restaurantes-bar y salón de baile con venta de cerveza, vinos y licores donominado "LA CIMA", con domicilio en Juárez, Chih., siendo el titular de la misma la C. EVER CABRAL CHÁVEZ.

Pág. 3398

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Público No. O.M. 26-10, relativa al suministro e instalación de llantas nuevas para maquinaria pesada del municipio de Chihuahua.

Pág. 3402

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. PMC-OMM-N02-2010-BIS, relativa a la adquisición de concretos premezclados, suministros de cemento gris en saco, suministros de aulas prefabricadas, suministro y montaje de trabes AASHTO pretrenzadas y baños prefabricados.

Pág. 3403

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág . 3408 a la Pág. 3520

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1042-2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Isabel Cristina Méndez Loya, así como a sus menores hijos de nombres Héctor Jesús, Cristina Fabiola y Estephanía, todos de apellidos Huerta Méndez, a partir del día 15 de julio del año 2009, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$12,463.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Jesús Huerta Díaz, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La pensión señalada en el párrafo que antecede, será distribuida en partes iguales entre los beneficiarios designados.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores por conducto de su madre, la C. Isabel Cristina Méndez Loya, hasta que ellos alcancen la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Héctor Jesús, Cristina Fabiola y Estephanía, todos de apellidos Huerta Méndez, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Jesús Huerta Díaz.

La C. Isabel Cristina Méndez Loya y sus menores hijos Héctor Jesús, Cristina Fabiola y Estephanía, todos de apellidos Huerta Méndez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Héctor Jesús, Cristina Fabiola y Estephanía, todos de apellidos Huerta Méndez, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Isabel Cristina Méndez Loya, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias o deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.1043/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a los menores Ana Laura, Marco Antonio y Nadia Rebeca, todos ellos de apellidos Domínguez Zamarrón, así como a la menor Cristihan Ariel Domínguez Martínez, a partir del día 31 de agosto del año 2009, una pensión mensual consistente en la cantidad de 22,801.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Adán Cristian Domínguez Pérez, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial, de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La pensión antes señalada en el párrafo que antecede, será distribuida en partes iguales entre los beneficiarios designados.

Las cantidades otorgadas serán entregadas proporcionalmente a los menores Ana Laura, Marco Antonio y Nadia Rebeca, todos ellos de apellidos Domínguez Zamarrón, por conducto de su madre, la C. Erika Zamarrón Núñez; así como a la menor Cristihan Ariel Domínguez Martínez, por conducto de su madre, la C. María Evelia Martínez Méndez, hasta que cada uno de ellos cumpla la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Ana Laura, Marco Antonio y Nadia Rebeca, todos ellos de apellidos Domínguez Zamarrón, así como para la menor Cristihan Ariel Domínguez Martínez, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Adán Cristian Domínguez Pérez.

Los menores Ana Laura, Marco Antonio y Nadia Rebeca, todos ellos de apellidos Domínguez Zamarrón, así como la menor Cristihan Ariel Domínguez Martínez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Ana Laura, Marco Antonio y Nadia Rebeca, todos ellos de apellidos Domínguez Zamarrón, así como la menor Cristihan Ariel Domínguez Martínez cumplan los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1051/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso D), de la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8.-

I.-

II.-

A)

B)

C)

D) Título de doctorado, a quien haya terminado estudios de tipo superior, posteriores a la maestría o a la licenciatura, en su caso, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan las instituciones educativas autorizadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Edificio que ocupa el Centro Municipal de las Artes, Antigua Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chih., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ . Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1052/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se concede licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, al **DIPUTADO ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ**, por el término de 116 días renunciables, contados a partir del día doce de marzo, al cinco de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Diputada Suplente, **CIUDADANA CAROLINA ALICIA MEDINA SOLÍS**, para que se presente a rendir la protesta de ley ante este Órgano Colegiado, a efecto de que esté en aptitud de fungir como Diputada durante el tiempo que dure la licencia concedida en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia de inmediato, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1061/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza al menor de nombre Juan Luis Saláis Valenzuela, a partir del 31 de marzo del año 2009, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$19,568.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Juan Luis Saláis González, quien fuera Agente del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas al menor Juan Luis Saláis Valenzuela, por conducto de su señora madre, la C. María de Lourdes Valenzuela Vega, hasta que cumpla la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor Juan Luis Saláis Valenzuela, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta que cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Juan Luis Saláis González.

El menor Juan Luis Saláis Valenzuela, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sea beneficiario de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que el menor Juan Luis Saláis Valenzuela, cumpla los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, al beneficiario indicado con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 123

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de de 2009, mediante el cual se aprobó la reforma a los Artículos 5, Fracciones I y II y 24; así como la adición a las

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.



SA
Secretaría
del Ayuntamiento

SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 12/09

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PUNTO NUMERO VEINTITRES DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12, 21, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES I Y II, 19 Y 24; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI EN EL ARTÍCULO 18, Y LA FRACCIÓN V EN EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 5.- Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

I. BENEFICIARIOS:

A falta de todos los anteriores se considerará a los padres del agente, o al que subsista de éstos, siempre y cuando dependieran económicamente de aquél, vivan con él y se encuentren reconocidos como derechohabientes en el Instituto Municipal de Pensiones.

II. AGENTE: Se entenderá por este término a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Agentes de Detención o Custodios, Agentes de bomberos y Protección Civil de cualquier rango jerárquico siempre y cuando cuenten con una antigüedad menor a los 15 años en activo, entendiéndose por esto, cuando cuente con su nombramiento operativo vigente.

Artículo 18.- Son requisitos para acreditar el carácter de beneficiario:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI. Tratándose de los padres del agente, o el que subsista de éstos, deberán presentar acta de nacimiento del agente, así como constancia que les sea expedida por el Instituto Municipal de Pensiones en la que se asiente el carácter de aquellos como derechohabientes.

Artículo 19.- Los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones que contemplan los presentes lineamientos, así como a disfrutar de un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban. Disfrutarán también de un incremento periódico de la pensión actualizada en el mes de febrero de cada año, conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Artículo 24.- No se otorgarán las prestaciones objeto del Fideicomiso, si la muerte del agente sobreviene con motivo de alguna de las siguientes situaciones imputables al mismo:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

Artículo 33.- Son beneficiarios para efectos del servicio médico asistencial:

- I.
- II.
- III.
- IV.

V. Los padres del agente, o el que subsista de éstos, siempre y cuando hayan acreditado ser sus dependientes económicos, vivir con aquél y estar reconocidos como derechohabientes por el Instituto Municipal de Pensiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado."

SEGUNDO.- TÚRNESE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL SECRETARIO

LIC GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/025/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/025/2010**, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO** PARA SER ENTREGADOS COMO PREMIOS EN EL VI PROGRAMA "GENERACION 10" solicitado por la **SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA**, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	120	COMPUTADORA PERSONAL
DOS	120	COMPUTADORA PORTATIL

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 10 AL 19 DE ABRIL DE 2010 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS. Y EL DÍA 20 DE ABRIL EN UN HORARIO DE 9:00 A 12:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	20 DE ABRIL DE 2010, A LAS 12:30 HORAS	LOS DÍAS DEL 21 AL 23 DE ABRIL DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACIÓN, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA 601 COL. OBRERA

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL **DÍA 26 DE ABRIL DE 2010, A LAS 11:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2010, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ **500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- PERSONAS FÍSICAS:**
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- PERSONAS MORALES:**
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MAS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL **ANEXO UNO EN LA BODEGA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UBICADA EN CALLE 27 NO. 1213, COL. OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.**
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN **NO SE OTORGARÁ ANTICIPO**. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 10 DE ABRIL DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/026/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SFA/026/2010, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE HEMOAGLUTINACIÓN, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	50,000	PIEZA	PRUEBA DE HEMOAGLUTINACIÓN

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 10 AL 19 DE ABRIL DE 2010 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS Y EL 20 DE ABRIL DE 09:00 A 13:30 HORAS	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	20 DE ABRIL DE 2010, A LAS 14:00 HORAS.	LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR UNA MUESTRA DE LOS BIENES CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LAS BASES, DURANTE LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS DEL 20 AL 23 DE ABRIL DE 2010 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL UBICADAS EN BLVD. ORTIZ MENA # 4054, COL. FOVISSSTE DE ESTA CIUDAD CON EL DR. ROBERTO LÓPEZ SEGURA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2010, A LAS 09:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2010, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- PERSONAS FÍSICAS:**
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- PERSONAS MORALES**
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL UBICADAS EN BLVD. ORTIZ MENA # 4054, COL. FOVISSSTE DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE ABRIL DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/029/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/029/2010 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ENTREGA DE MUESTRAS
1	45,000	PAQUETE TIPO "A"	SE ENTREGARÁN MUESTRAS DE LAS PARTIDAS 1 A LA 4 EN DÍAS HÁBILES DEL 10 AL 20 DE ABRIL DE 2010 EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS EN LA BODEGA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA UBICADA EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE Y C. 32, COL. PACÍFICO, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
2	50,000	PAQUETE TIPO "B"	
3	135,000	PAQUETE TIPO "C"	
4	125,000	PAQUETE TIPO "D"	

DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 10 AL 20 DE ABRIL DE 2010 EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	15 DE ABRIL DE 2010, A LAS 9:30 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2010, A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2010, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - PARA PERSONAS FÍSICAS: DECLARACION ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
 - PARA PERSONAS MORALES: DECLARACION ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBE ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS A MÁS TARDAR EN 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO O 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO SI LO HUBIERA SOLICITADO EL LICITANTE GANADOR, EN LAS BODEGAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UBICADAS EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE Y C. 32, COL. PACÍFICO DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A PETICIÓN DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL 30% PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL LICITANTE GANADOR A LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, CON COPIA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A MÁS TARDAR A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO, LA GARANTÍA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO C DEL PUNTO IV DE ESTAS BASES; EL RESTO SE PAGARA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN. LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 10 DE ABRIL DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/032/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/032/2010, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BARRERA SEPARADORA CENTRAL, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO
ÚNICA	1,300	BARRERA SEPARADORA CENTRAL

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 10 AL 20 DE ABRIL DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 21 DE ABRIL EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	21 DE ABRIL DE 2010, A LAS 14:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2010, A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2010, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - PARA PERSONAS FÍSICAS: DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
 - PARA PERSONAS MORALES: DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE SERÁ NOTIFICADO DE LA CANTIDAD PARCIAL DE BIENES A ENTREGAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA PROPIA SECRETARÍA, AVALADO CON ORDEN DE COMPRA, LA CUAL TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIDA DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA PARA ENTREGAR LA CANTIDAD DE LOS BIENES QUE LA MISMA DESCRIBE, EMPEZANDO CON LA PRIMERA A LOS 20 DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y FINALIZANDO EL 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN, EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN. LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 10 DE ABRIL DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ. C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/033/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/033/2010**, RELATIVA AL **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO FIJO PARA CONTROL DE VELOCIDAD**, SOLICITADO POR LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO FIJO PARA CONTROL DE VELOCIDAD CON SOFTWARE PROCESAMIENTO Y ALPR.

(CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I DE LAS BASES)

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 10 AL 18 DE ABRIL DE 2010 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 19 DE ABRIL DE 9:00 A 12:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	19 DE ABRIL DE 2010, A LAS 12:30 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2010, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2010, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - **PARA PERSONAS FÍSICAS:** DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
 - **PARA PERSONAS MORALES:** DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) SUMINISTRO E INSTALACIÓN, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO SE REALIZARÁ EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, UBICADA EN EL BLVD. ORTIZ MENA # 4054, COL. FOVISSSTE DE ESTA CIUDAD, DENTRO DE LOS **3 MESES** POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN **NO** SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS **30 DÍAS** NATURALES SIGUIENTES AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN. LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 10 DE ABRIL DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica.

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

--PATENTE QUE ES A TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONCEDEN LOS ARTS. 4, 5, 23 Y 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE EL C. **LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA** CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO LEGAL MENCIONADO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO No. 273 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2009 LE EXPIDO PATENTE DE: NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH. DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2010. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 286 VOLUMEN 2 DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CHIHUAHUA, CHIH., MARZO 29 DEL 2010. EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO FIRMA ILEGIBLE LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADA BAJO EL NUMERO 93 NOVENTA Y TRES DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, A.C. DOY FE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 5 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- EL SECRETARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- COLEGIO DE NOTARIOS DISTRITO BRAVOS, A.C. CD. JUAREZ, CHIH.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 138 CIENTO TREINTA Y OCHO DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.- DOY FE.- A CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 5 CINCO DE ABRIL 2010 DOS MIL DIEZ.- TESTADO: 8, OCHO SI VALE, 7 SIETE NO VALE.- EL SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - - - - -

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 3748 otorgada a favor del C. ARTURO MEDINA JAQUEZ, para el funcionamiento de un establecimiento con giro de cantina, denominado "CENTRO GANADERO", ubicado en la Calle Independencia No. 23, del Municipio de Balleza, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 21, 41 y 49 ambos en su fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Autoridad procede a la CANCELACION PLANO de la Licencia cuyo número de registro es 3748; y

RESULTANDO :

PRIMERO.- En fecha 06 de Junio de 1985, el C. LIC. RICARDO BACA VILLANUEVA en funciones del Director de Gobernación por Ministerio de Ley, otorgó al C. ARTURO MEDINA JAQUEZ la autorización para enajenar bebidas alcohólicas que ampara el funcionamiento del establecimiento con giro de cantina, denominado "CENTRO GANADERO", ubicado en la Avenida Independencia No. 23, del Municipio de Balleza, Chihuahua, quedando registrada dicha autorización con el número 3748 (tres mil setecientos cuarenta y ocho).

SEGUNDO.- En virtud de que esta dependencia tuvo conocimiento del fallecimiento del titular de la licencia referida en el resultando que antecede, a través del Departamento Jurídico se giró el oficio No. DJ-302-0472/2010 dirigido a la Dirección del Registro Civil en el Estado, solicitándole copia certificada del Acta de Defunción del C. ARTURO MEDINA JAQUEZ.

TERCERO.- En relación a lo anterior, en fecha 24 de Marzo del presente año fue recibido en el Departamento Jurídico de Gobernación el oficio No. 333/2010, signado por la Jefe del Departamento de Archivo Central de la Dirección de Registro Civil LIC. MARIA IVETTE ANAYA PORTILLO, a través del cual se da contestación a la solicitud formulada, y remite copia debidamente certificada del Acta de Defunción del C. ARTURO MEDINA JAQUEZ, misma que se manda agregar al expediente formado con motivo de la presente cancelación a fin de que obre en él como corresponde, infiriendo de su contenido que dicha persona falleció el día 16 de abril del año 2003; y,

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a través de la Dirección de Gobernación ejerce la facultad que expresamente le confiere el artículo 25, fracción XVII y XVIII de la propia ley, en relación con el Artículo Séptimo Transitorio que reformó la citada normatividad, toda vez que mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de Gobernación, entre otras, la atribución señalada por la fracción XVII del Artículo 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por tanto compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia.

En atención a que la cancelación de plano de que es objeto la licencia antes referida se inicia en virtud de que el titular de misma ha fallecido, resulta procedente dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley que Regula el funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, siendo competente para conocer y resolver sobre la cancelación de la licencia en cuestión la Dirección de Gobernación

dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo preceptuado por el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, además lo dispuesto por el artículo 5º, artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 6º fracción I, 7º fracción X y XI, y 37 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDO.- En términos del Artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, los permisos y licencias otorgadas constituyen una mera autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la venta de bebidas con contenido alcohólico, los cuales son intransferibles, inalienables e inembargables.

Atento a lo anterior, tenemos que del acta de defunción inscrita bajo el número 423 en el Libro 47, folio No. 27, registrada en la Oficialia No.02 del Registro Civil en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., que fue remitida por la Jefe del Departamento de Archivo Central de la Dirección de Registro Civil del Estado, se advierte que el C. ARTURO MEDINA JAQUEZ falleció el día 16 de Abril del año 2003, por lo que con dicha documental se acredita plenamente el fallecimiento del titular de la licencia que nos ocupa, procediendo en consecuencia su cancelación de plano. Esto es así, en razón a que una autorización de esta naturaleza es personalísima del beneficiario a quien se otorga la licencia a fin de que el mismo ejerza una actividad lícita de trabajo, de tal manera que dicha autorización se extingue con el fallecimiento de su titular.

Por tanto, si en autos consta que el titular de la licencia 3748 que ampara el funcionamiento del establecimiento con giro de cantina, denominado "CENTRO GANADERO" ha fallecido, es claro que la licencia antes descrita ha dejado de producir sus efectos, pues como ya se dijo en términos del numeral 21 de Ley en la materia, las autorizaciones son intransferibles siendo nulo de pleno derecho cualquier acto tendiente a ello.

Al ser esto así, resulta procedente cancelar de plano la licencia anteriormente señalada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, fracción VI del Artículo 41 y 49 fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la cancelación de plano de la licencia para la enajenación bebidas alcohólicas otorgada al C. ARTURO MEDINA JAQUEZ, registrada bajo el número 3748 (tres mil setecientos cuarenta y ocho), del establecimiento denominado "CENTRO GANADERO", con giro de cantina, el cual se ubica en la Calle Independencia Número 23, en el Municipio de Balleza, Chihuahua, siendo su titular el C. NIEVES SAMANIEGO DOMÍNGUEZ, en razón a lo expuesto el primero y segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita y obre constancia de la presente cancelación.

TERCERO: Publíquese como corresponde la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, rúbrica. DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - - - - -

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 7-2044 otorgada a favor del C. ALBERTO CHAVEZ FERREL para un establecimiento con giro de cantina, denominado "CLUB ESTANCIA CLAUDIA", el cual se ubica en la Calle Vicente Guerrero No. 14, en el Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 28, 41 y 49 ambos en su fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Autoridad procede a la CANCELACION DE PLANO de la Licencia cuyo número de registro es 7-2044; y

RESULTANDO :

PRIMERO.- En fecha 20 de Abril de 1978, la Dirección de Gobernación del Estado otorgó al C. ALBERTO CHAVEZ FERREL una autorización para enajenar bebidas alcohólicas que ampara el funcionamiento del establecimiento con giro de cantina, denominado "CLUB ESTANCIA CLAUDIA", ubicado en la calle Metalúrgicos No. 23, del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, quedando registrada dicha autorización con el número 7-2044.

Con fecha 27 de Junio del año 1979, la Dirección de Gobernación autorizó al C. ALBERTO CHAVEZ FERREL el traslado del establecimiento descrito al domicilio de la calle Vicente Guerrero No. 14, en el Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, por lo que a partir de esa fecha se encuentra operando en el citado domicilio.

SEGUNDO.- Obra agregado al expediente de la referida licencia, la impresión obtenida del Sistema de Ingresos de Padrones de Licencias de Alcoholes que emite el Departamento de Gobernación, respecto de la licencia No. 7-2044, revelando un adeudo por concepto de revalidaciones anuales a partir del año 2001 a la fecha, y,

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a través de la Dirección de Gobernación ejerce la facultad que expresamente le confiere el artículo 25, fracción XVII y XVIII de la propia ley, en relación con el Artículo Séptimo Transitorio que reformó la citada normatividad, toda vez que mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de Gobernación, entre otras, la atribución señalada por la fracción XVII del Artículo 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por tanto compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia.

En atención a que la cancelación de plano de que es objeto la licencia antes referida se inicia por actos que esta autoridad considera violatorios de preceptos establecidos por la ley que Regula el funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la cancelación de la licencia en cuestión, en términos de lo preceptuado por el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, además lo dispuesto por el artículo 5º, artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 6º fracción I, 7º fracción X y XI, y 37 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDO.- Resulta procedente considerar que el Artículo 28 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, establece que:

"ARTICULO 28.- Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las licencias tendrán la duración y serán para el evento que en ellas se determinen.

Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el Departamento que ha presentado a su nombre, declaración anual del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, impuesto sobre nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la licencia a partir del primero de septiembre.”

En relación con lo anterior es de señalarse, que el Sistema de Ingresos de Padrones de Gobernación arroja un adeudo de la licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en cuestión, ya que el titular de la misma ha sido omiso en el pago de los importes correspondientes a las revalidaciones del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, así mismo, de las constancias relativas a la autorización en comento, que obran en los archivos del Departamento de Gobernación, dependiente de la Dirección de Gobernación, se advierte que no existe documento alguno a través del cual el C. ALBERTO CHAVEZ FERREL haya comprobado la presentación ante la autoridad recaudadora competente de las declaraciones anuales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Nóminas y así tampoco el haber efectuado el pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues el numeral en cometo expresamente impone al titular de la licencia la obligación de exhibir ante el Departamento de Gobernación dichos documentos, por lo que tal omisión indudablemente lo coloca en la hipótesis legal contemplada por el citado artículo 28 de la Ley en la materia, produciéndose entonces la cancelación de plano de la referida licencia.

Esto es así, ya que de las consideraciones anteriores se deduce que el titular de la licencia 7-2044 relativa al establecimiento con giro de cantina, denominado “CLUB ESTANCIA CLAUDIA”, ha vulnerado la ley en la materia, pues las omisiones en que ha incurrido se hayan fehacientemente acreditadas con la impresión que emite el Departamento de Gobernación relacionada en el resultando segundo, por lo que indudablemente se actualiza la hipótesis legal invocada, ya que los propietarios de estos negocios se encuentran constreñidos a acatar los preceptos establecidos por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, por constituir valores de nuestra sociedad tutelados por normas jurídicas específicas, como el llenar los requisitos que contempla el citado numeral.

Por tanto, si en autos consta que el titular de la licencia ha sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, además con su proceder denota desinterés en acatar la normatividad que regula la materia, pues el adeudo por revalidaciones data desde el ejercicio fiscal 2001 a la fecha, resulta procedente cancelar de plano la licencia anteriormente señalada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28, 41 la fracción VI y el Artículo 49 en su fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la cancelación de plano de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 7-2044 (siete guión dos mil cuarenta y cuatro), del establecimiento denominado “CLUB ESTANCIA CLAUDIA”, con giro de cantina, el cual se ubica en la Calle Vicente Guerrero No. 14, en el Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, siendo su titular el C. ALBERTO CHAVEZ FERREL, en razón a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita y obre constancia de la presente cancelación.

TERCERO: Publíquese como corresponde la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, rúbrica. DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

Vistos para resolver los autos del expediente formado con motivo del procedimiento administrativo de Revocación de la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número 493-2992 cuyo titular es la C. EVER CABRAL CHÁVEZ, así como los archivos relativos a la misma, que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante acuerdo emitido en fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, se inició procedimiento de revocación de la licencia No. 493-2992, de la negociación denominada “La Cima” cuyo giro es el de establecimiento de hospedaje con giros complementarios de restaurante-bar y salón de baile con venta de cerveza, vinos y licores con domicilio en Kilómetro 13 de la Carretera Panamericana en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Procedimiento que fue iniciado por parte de esta Autoridad debido a las múltiples trasgresiones a la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la citada Ley, en que ha incurrido el titular de la licencia.

SEGUNDO.- Obrar agregadas al expediente relativo a la licencia referida en el párrafo que antecede, las actas de inspección levantadas por personal adscrito al Departamento de Gobernación, mismas que reseñan infracciones a la citada Ley y en las que encuentra sustento la presente revocación, que a continuación se precisan:

A) Con fecha 29 de febrero del año 2008 siendo las cuatro horas con treinta minutos, se levantó el acta de inspección foliada con el número 11291, por la violación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 fracción XI de la Ley en la materia, ya que el establecimiento se encontraba operando fuera de horario, motivo por el cual se suspendió la venta y se clausuró el establecimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 fracción X y 47 de la citada Ley.

B) Así mismo, el citado día 29 de Febrero de 2008 a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, se asentó en el acta de inspección No. 11286 la transgresión a los artículos 10 y 11 de la Ley, ya que el titular de la licencia infringió las sanciones impuestas en el acta referida con anterioridad, mismas que consistieron en la orden de suspensión y clausura de la negociación, pues al momento de la visita de control efectuada por inspectores de gobernación se requirió el documento que amparaba la reapertura del lugar, sin poder cumplir con tal requisito, circunstancia que generó de nueva cuenta la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas en el establecimiento y su correspondiente clausura, fundándose para ello en el artículo 38 fracción VII inciso B y fracción X de la Ley.

Con relación a citada infracción, el día catorce de marzo del año 2008 se autorizó la reapertura del establecimiento antes mencionado una vez que fue cubierta la sanción pecuniaria impuesta al titular de la licencia, así como al encargado y/o administrador del negocio llamado “La Cima”, con el apercibimiento de que en caso de no acatar las disposiciones previstas en la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas se haría acreedor de otras sanciones como clausura definitiva y cancelación de la licencia, conminándolo además para que acatara las disposiciones previstas por la ley.

C) Constando en el expediente relativo a la licencia en cometo, el acta de inspección con folio 11299, fechada el 15 de marzo del año 2008 a las veintiún horas, misma que fue levantada con motivo del oficio No. UEIDCV/0889/2008 signado por C. Agente “A” de la Policía Ministerial Investigadora Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos contra la Vida C. MANUEL LEON CHAVEZ IBARRA de cuyo contenido se desprende haber tenido a la vista en el interior del bar “La Cima”, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino de aproximadamente 45 años de edad, quien presentaba diversas heridas producidas al parecer por proyectil de arma de fuego, por lo que personal de servicios periciales procedió a realizar lo conducente, así mismo refiere haberse entrevistado con los paramédicos de nombres Gabriel Veliz y Rafael Terrones, quienes manifestaron haber recibido el reporte de que en dicho lugar se encontraba una persona lesionada por arma de fuego, acudiendo al interior del bar “La Cima” a fin de prestarle auxilio lo cual fue imposible ya que la misma se encontraba sin vida. En razón a lo ocurrido personal adscrito al Departamento de Gobernación del Estado elaboró el acta referida para posteriormente clausurar dicho establecimiento.

TERCERO.- Con fecha dos de julio del año dos mil ocho se notificó a la titular de la licencia sobre el inicio del presente procedimiento, dicha notificación se realizó a través del encargado del establecimiento y cónyuge de la titular.

CUARTO.- Mediante acuerdo fechado el diecinueve de enero del año dos mil diez se declaró la rebeldía de la parte interesada, en razón a las consideraciones expuestas en el mismo.

QUINTO.- Tramitado el presente recurso en sus etapas procesales, se citó para oír sentencia; luego entonces;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a través de la Dirección de Gobernación ejerce la facultad que expresamente le confiere el artículo 25, fracción XVII de la propia ley, toda vez que mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de Gobernación, entre otras, la atribución señalada por la fracción XVII del Artículo 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por tanto compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia.

En atención a que el presente procedimiento administrativo de revocación se inicia por actos que esta autoridad considera violatorios de preceptos establecidos por La ley que Regula el funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la revocación de la licencia en cuestión, en términos de lo preceptuado por el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, además lo dispuesto por el artículo 5º Artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 6º fracción I , 7º fracción X y XI de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDO.- El Artículo 30 Fracción II de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, a la letra dice:

“Artículo 30.- Las licencias y permisos que se concedan pueden ser revocados a juicio de la autoridad que los expidió, por las siguientes causas:

II. Porque se estime como un peligro para la tranquilidad, seguridad, moralidad o salubridad públicas;”

III. Porque así se determine en resolución que emane del procedimiento administrativo que este ordenamiento establece.”

A su vez la citada ley en su numeral 49, en la parte que interesa establece:

“Son causas de revocación de licencias o permisos las siguientes:

IV.- Cuando con motivo de la operación del establecimiento, de manera reiterada se ponga en peligro la seguridad, salud, moralidad u orden públicos.

V. cuando exista reincidencia de una falta de las sancionadas por el artículo 47.

IX.- Cuando se violen las medidas a que se refieren las fracciones III y IV, del artículo 41, que se hayan impuesto en forma precautoria o en ejecución de una resolución.”

Precisado lo anterior, resultan aplicables las disposiciones legales planteadas, pues es de señalarse que a través de las actas de inspección enumeradas con los folios 11291, 11286 y 11299 los C. C. José García y Arturo Mar inspectores adscritos al Departamento de Gobernación dan fe de haber encontrado durante el recorrido de verificación fuera de

horario alrededor de treinta personas ingiriendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento citado, resultando relevante precisar que el acta fue levantada a las cuatro treinta horas del día veintinueve de febrero del año 2008; imponiendo además como medidas provisionales la suspensión en la venta y clausura temporal del establecimiento; en relación al acta enunciada en segundo término, tenemos que en la misma se narran hechos acontecidos el mismo día veintinueve de febrero de 2008 a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, personal de Gobernación nuevamente efectuó visita de inspección al referido bar, encontrando que el titular de la licencia y/o encargado infringió las medidas impuestas en el acta previamente levantada, ya que reinició la venta de bebidas alcohólicas en el negocio, sin la orden de reapertura correspondiente; por lo que es de considerarse que los referidos actos y omisiones en que ha incurrido la titular de la licencia constituyen infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, de lo que se infiere que el funcionamiento de la negociación denominada "La Cima" verdaderamente constituye un inminente peligro para la tranquilidad, la seguridad, moralidad o salubridad pública tanto de los individuos que acuden a las instalaciones del referido bar como de los empleados del mismo y habitantes de esa localidad, pues las actas reseñadas refieren incidentes suscitados en el interior del referido bar que constituyen violaciones reiteradas a la Ley por parte de la C. EVER CABRAL CHAVEZ, como el permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido para su venta, prohibición prevista en los artículos 11, 12 fracción XI, así como la violación de las medidas provisionales adoptadas por la Autoridad, a fin de sancionar al titular de la licencia por violentar la ley.

Aunado a lo anterior, a través del oficio número UEIDCV/0889/2008 rubricado por MANUEL LEON CHAVEZ IBARRA Agente "A" de la Policía Ministerial Investigadora Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos contra la Vida, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se recibió constancia de los hechos que fueron turnados a dicha fiscalía por el delito de homicidio cometido en perjuicio de quien respondía al nombre de GUSTAVO DE JESÚS ORZOPE ENRIQUEZ y fungía como encargado del negocio, advirtiendo texto del mismo que esta persona murió violentamente dentro de las instalaciones del bar denominado "La Cima", a consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego, lo que representa el incumplimiento del mandato que expresamente obliga al titular de la licencia a impedir la entrada de personas armadas al local, obligación impuesta en la fracción VII y X del artículo 12 de la Ley. Es de señalarse que en torno a los anteriores hechos se motivó el acta de inspección No. 11299 levantada a las veintiuna horas del día quince de marzo de 2008; por inspectores adscritos a gobernación, quienes procedieron a suspender las actividades del establecimiento.

De las consideraciones anteriores se infiere que los citados hechos encuadran fehacientemente en la hipótesis legal invocada, pues los actos ilícitos en que ha incurrido el titular y que narran las actas de inspección analizadas, indudablemente colocan bajo un riesgo inminente la paz y la seguridad públicas, ya que los propietarios de estos negocios se encuentran constreñidos a acatar los preceptos establecidos por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, por constituir valores de nuestra sociedad tutelados por normas jurídicas específicas, como el vigilar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad públicas e impedir la entrada a personas armadas con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio, contemplado y sancionado por el citado artículo 12 fracción VII y X de la Ley en la materia.

TERCERO.- Tomando en cuenta que, como lo dispone el artículo 42 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, "Hay reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquella. Una resolución queda firme, por no haberse impugnado dentro del término concedido", lo que resulta aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que mediante el acta de inspección No. 11291 se impuso por sanción al titular de la licencia, la suspensión temporal y clausura del negocio, como resultado de la inobservancia al artículo 11 y 12 fracción XI de la Ley, así mismo se elaboró el acta 11286 debido al incumplimiento de las sanciones impuestas previamente por inspectores de gobernación; concediéndose en ambas ocasiones un término de cinco días hábiles a fin de el titular acudiera ante el Departamento de Gobernación en defensa de sus intereses respecto a las actas mencionadas que fueron levantadas el día 29 de febrero a las 4:30 y 23:55 horas; respectivamente; quedando firmes por no haber sido recurridas y por haber sido firmadas por el encargado del lugar, sin expresar protesta, a lo cual la Autoridad competente determinó imponer el pago de de una multa por la cantidad de \$19,195.00 para la reapertura del lugar, así mismo en fecha 14 de marzo de 2008 se conminó al titular y encargado del establecimiento a dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia. Ahora, si tal como se advierte del acta fechada el día 15 de marzo del mismo año el titular de la licencia en cuestión nuevamente infringió la ley, suscitándose a causa de su descuido hechos de sangre en el interior del citado bar, es inconcuso que se actualiza la hipótesis legal que contempla la reincidencia en términos del numeral 42 de la propia Ley, pues encontramos reincidencias en

violaciones a la Ley de la materia, ya que los ilegales actos en que ha incurrido el titular y que fueron asentados en las actas de referencia transcurrieron en un lapso no mayor a 15 días naturales.

CUARTO.- En relación con lo anterior, se estima oportuno destacar que el dispositivo 38 fracción X de la multitudinaria legislación, dispone que no se requerirá orden por escrito para practicar una inspección en caso de flagrancia en la violación de esta y en la última parte de fracción V del mismo artículo se establece que el acta de inspección tendrá valor probatorio pleno sin admitirse prueba en contrario si fue firmada sin protesta por el interesado; por lo tanto, con relación a la presente revocación se toma en consideración las actas de inspección que fueron levantadas en plena flagrancia violatoria de ley invocada, bajo la circunstancia de que las mismas fueron firmadas sin protesta por quien dijo ser el encargado del establecimiento de referencia, ante quien se practicó la inspección respectiva, debiendo por ende, tenerse dicha acta por levantada cumpliendo para el caso con todos los requisitos de ley, ya que al estar firmada por la parte interesada sin ser protestada, ante testigos propuestos por el mismo, y aún más, sin desestimarse su contenido en el acto o con posterioridad aportando pruebas en contrario o razonamientos lógicos, naturalmente esta tiene valor probatorio pleno conforme a la estricta interpretación del artículo 38 fracción V de la Ley de la materia.

Por tanto, si en autos consta que el titular de la licencia 493-2992 relativa al establecimiento denominado "LA CIMA" con giros de hospedaje y complementarios de restaurante-bar y salón de baile con venta de cerveza, vinos y licores, ha demostrado desinterés en actuar y respetar los preceptos que la Ley señala, la cual es de interés social y de observancia general, podemos deducir que el funcionamiento de dicha licencia altera y pone en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad pública, ya que a consecuencia de su negligencia en la observancia del dispositivo 12 fracción X, se suscitaron hechos violentos en el interior del local en los cuales perdió la vida una persona.

Al ser esto así, resulta procedente la revocación de la licencia en comento, puesto que por el irregular manejo del establecimiento que es atribuible a su titular, se coloca en la hipótesis legal que amerita la revocación de la licencia otorgada a favor de EVER CABRAL CHAVEZ, dado que los titulares son responsables de la conducta que asuman los gerentes, encargados, administradores, dependientes o empleados en términos del artículo 12 de la Ley citada, conductas que ponen en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública, lo que deberá traer como consecuencia inmediata que la licencia registrada bajo el número 493-2992 deje de explotarse.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, 49 fracciones IV y V, artículo 42 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, es de resolverse y; se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la revocación de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 493-2992 (cuatrocientos noventa y tres guión dos mil novecientos noventa y dos), del establecimiento denominado "LA CIMA", con giro de establecimiento de hospedaje con giros complementarios de restaurante-bar y salón de baile, con venta de cerveza, vinos y licores, que se ubica en el kilómetro 13 de la Carretera Panamericana, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, siendo su titular la C. EVER CABRAL CHAVEZ, en razón a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de que se proceda a la clausura definitiva del establecimiento referido y se deje sin efectos la autorización antes descrita.

TERCERO: Publíquese como corresponde la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, rúbrica. DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.



LICITACION PUBLICA NO. O.M. 26-10

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 26/10, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS PARA MAQUINARIA PESADA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-26/10	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2010.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2010.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.

Suministro e instalación de llantas nuevas mediante contrato abierto, a precio unitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	Suministro e instalación de llantas nuevas para maquinaria pesada	\$250,000.00	\$683,000.00

Las especificaciones a detalle de los bienes, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 10 al 20 de abril del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 21 de Abril de las 9:00 a las 10:00 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 21 de Abril del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes en el lugar que designe el mismo, dentro de la zona urbana de la ciudad de Chihuahua, conforme se le vaya requiriendo mediante orden de compra emitida por Oficialía Mayor, debiendo entregar los bienes y su respectiva factura dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de que se le solicitaron. Comprometiéndose a responder por los daños o perjuicios que resulten en su entrega por las maniobras de instalación, respondiendo de inmediato por los bienes que resulten dañados, con otros de las mismas características solicitadas.

Los pagos se harán contra entrega e instalación de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 10 DE ABRIL DEL 2010.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS


LIC. ALVARO GUIDERMO MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO


M.A. SANDRA RUTH BOCANEGRA MENDOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
LA OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADQUISICIONES
No. PMC-OMM-N02/2010-BIS**

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar mediante:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A todas la Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. PMC-OMM-N02/2010-BIS, para la adquisición de concretos premezclados, suministro de cemento gris en saco, suministro de aulas prefabricadas, suministro y montaje de traves AASHTO pretrenzadas y baños prefabricados, para el Municipio de Cuauhtémoc, misma que se realizará con recursos del programa de Fortalecimiento Municipal, aprobado en la Ley de Ingresos 2010 del Municipio mediante oficio 1384-31/09 1 P.O. de fecha 10 de diciembre de 2009. Decreto No. 924/09 1 P.O.

No. de Licitación	Venta de bases	Descripción General de los Bienes	Lugar, fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas
PMC-OMM-N02/2010-BIS	Del 12 al 19 de abril de 2010, de 9:00 a 13:00 horas.	Suministro de Concretos premezclados de diversas características, elevación de concreto premezclado con bomba, suministro de cemento en saco, suministro de aulas prefabricadas de diversas dimensiones, suministro y montaje de traves AASHTO pretensadas de diversas longitudes, suministro de agregados pétreos de diversas características.	20 de abril de 2010, a las 11:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad, con asistencia optativa de los Proveedores.	27 de Abril de 2010, a las 11:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad

NOTA: La reducción del plazo para las fechas de presentación y apertura de propuestas se realizo de acuerdo con la aprobación y autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., de fecha 16 de marzo de 2010.

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION GENERAL
1	M3	20,000	Suministro de concreto premezclado módulo de ruptura de 42.5 kg/cm2, T.M.A. ¾" calizo triturado; en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
2	M3	1,200	Suministro de concreto premezclado módulo de ruptura de 42.5 kg/cm2, T.M.A. ¾" calizo triturado; en un perímetro delimitado para la Zona B del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
3	M3	200	Suministro de concreto premezclado módulo de ruptura de 50 kg/cm2, T.M.A. ¾" calizo triturado; en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
4	M3	200	Suministro de concreto premezclado de fraguado rápido (de 2 a 8 horas) T.M.A. ¾" 200 m3; en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
5	Saco	1,000	Suministro de Cemento Portland Tipo I en saco de 50 kg; en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
6	Saco	7,000	Suministro de Cemento Portland Tipo I en saco de 50 kg; en un perímetro delimitado para la Zona B del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
7	Saco	1,000	Suministro de Cemento Fraguado rápido en saco de 50 kg; en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
8	M3	500	Servicio de elevación de concreto premezclado con bomba, a una altura del 1° al 5° Nivel, en un perímetro delimitado para la Zona A
9	M3	500	Suministro de agregados pétreos, grava producto de trituración de roca caliza T.M.A. ¾", en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
10	M3	4,500	Suministro de agregados pétreos, grava producto de trituración de roca caliza T.M.A. 3/8" (3A), en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
11	M3	200	Suministro de agregados pétreos, grava producto de trituración de roca caliza de color T.M.A. ¾", en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
12	M3	500	Suministro y adición de fibras de propileno (900 gr./m3) para diversos concretos premezclados, en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
13	M3	1000	Suministro y adición de acelerante para concreto premezclado, en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
14	M3	200	Suministro y adición de fibras de impermeabilizante integral de concreto premezclado, para diversos concretos premezclados, en un perímetro delimitado para la Zona A del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
15	Pieza	3	Suministro de aula prefabricada de concreto dimensiones 6.0 x 8.0 m en dos módulos; concreto celular. Incluye fletes LAB Cuauhtémoc, Chih., acarreo, maniobras de carga y descarga para depositarse en el Almacén de Oficialía Mayor

			Municipal y/o donde indique la Dirección de Obras Públicas Municipales.
16	Pieza	3	Suministro de baños prefabricados de concreto dimensiones 6.0 x 8.0 m en dos módulos; concreto celular. Incluye fletes LAB Cuauhtémoc, Chih., acarreo, maniobras de carga y descarga para depositarse en el Almacén de Oficialía Mayor Municipal y/o donde indique la Dirección de Obras Públicas Municipales.
17	Pieza	10	Suministro y Montaje de trabe AASHTO Tipo V, pretensada de 36.00 mts de longitud, fabricada en planta, concreto f'c=420 kg/cm2, incluye: acero de refuerzo y preesfuerzo de acuerdo al diseño, fletes, acarreo, grúas, maniobras de carga y descarga, arrastres, acarreo y todos los elementos necesarios para montar la trabe en el sitio indicado por Oficialía Mayor y/o la Dirección de Obras Públicas Municipales.
18	Pieza	8	Suministro y Montaje de trabe AASHTO Tipo IV, pretensada de 24.00 mts de longitud, fabricada en planta, concreto f'c=420 kg/cm2, incluye: acero de refuerzo y preesfuerzo de acuerdo al diseño, fletes, acarreo, grúas, maniobras de carga y descarga, arrastres, acarreo y todos los elementos necesarios para montar la trabe en el sitio indicado por Oficialía Mayor y/o la Dirección de Obras Públicas Municipales.
19	Pieza	10	Suministro y Montaje de trabe AASHTO Tipo III, pretensada de 20.00 mts de longitud, fabricada en planta, concreto f'c=420 kg/cm2, incluye: acero de refuerzo y preesfuerzo de acuerdo al diseño, fletes, acarreo, grúas, maniobras de carga y descarga, arrastres, acarreo y todos los elementos necesarios para montar la trabe en el sitio indicado por Oficialía Mayor y/o la Dirección de Obras Públicas Municipales.
20	Pieza	28	Suministro y Montaje de trabe AASHTO Tipo III, pretensada de 12.00 mts de longitud, fabricada en planta, concreto f'c=420 kg/cm2, incluye: acero de refuerzo y preesfuerzo de acuerdo al diseño, fletes, acarreo, grúas, maniobras de carga y descarga, arrastres, acarreo y todos los elementos necesarios para montar la trabe en el sitio indicado por Oficialía Mayor y/o la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Para el contrato que se adjudique con motivo de esta licitación, no se otorgará anticipo alguno.

A).- Los proveedores interesados, de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
2. Original o copia certificada, y copia simple de la cedula del Registro Federal de Contribuyentes.

3. Original o copia certificada, y copia simple del Acta constitutiva de la persona moral (empresa), así como sus modificaciones legales en caso de ser persona moral; o en su caso, original o copia certificada, y copia simple del acta de nacimiento del proveedor en caso de ser persona física.
4. Original o copia certificada, y copia simple de identificación oficial con fotografía de quien suscribe las propuestas; o en su caso, original o copia certificada, y copia simple del poder otorgado ante Notario Público que acredite plenamente la personalidad y capacidad legal de quien suscriba las propuestas y pueda celebrar los Contratos correspondientes.
5. Comprobante de no adeudos de cualquier tipo al Municipio, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
6. Original o copia certificada, y copia simple de la declaración anual completa, correspondiente al año 2008 y original o copia certificada, y copia simple de la declaración provisional del pago de impuestos del año 2009 que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
7. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de Registro (en la fecha correspondiente) y Actualización 2010 en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. Dicha acreditación será mediante la presentación de los recibos de pago de registro y actualización, originales acompañados de copia simple.
8. Curriculum Vitae que acredite la experiencia o capacidad técnica y financiera del proveedor, en el suministro de los bienes y servicios que son motivo de esta licitación; anexando copia simple de finiquitos, facturas y/o contratos que acrediten operaciones en que el proveedor haya tenido con los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal y/o la Iniciativa Privada.
9. Acreditar domicilio en el Estado de Chihuahua, para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el proveedor, con relación a la presente Licitación y de sus deberes fiscales estatales.
10. Registro actualizado 2010 en la Cámara que corresponda, conforme al catálogo de actividades y productos determinado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
11. Registro actualizado 2010 en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua.

A elección del proveedor, podrá presentar previamente para su revisión y acreditación en la Oficialía Mayor, ubicada en Ave. Agustín Melgar esquina con Allende No. 15 de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., de lunes a viernes y en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y hasta un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas, la documentación señalada en los numerales 1 al 11 del inciso A de esta Convocatoria de licitación.

De encontrarse correcta la documentación presentada, se entregará una constancia que acredita la revisión, validada por el Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., que será el documento que deberá incluirse en el sobre correspondiente a la Proposición Técnica, en sustitución de la documentación a que hacen alusión los numerales e inciso antes señalados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas y deberán ser cubiertos mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal de Cuauhtémoc, Chih., en la Dirección de Finanzas del Municipio, ubicada en Avenida Agustín Melgar y Allende No.15 de la Colonia Centro de esta Ciudad, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, el cual deberán acreditar ante Oficialía Mayor del Municipio para poder recibir las Bases, en días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos participantes que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Entrega y Condiciones de Pago:

El proveedor que celebre el contrato adjudicado, deberá de realizar la entrega de los bienes objeto de esta licitación en el lugar y fechas señalado en la convocatoria y las bases de Licitación.

El precio ofertado por el proveedor que celebre el contrato adjudicado, será fijo y no procederá ajuste alguno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. La Convocante, a través de la Dirección de Finanzas cubrirá al proveedor ganador el pago durante los primeros 30 días hábiles siguiente a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez y previa entrega material a entera satisfacción de la Convocante de los bienes licitados.

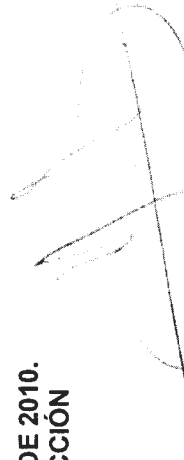
Las facturas correspondientes deberán suscribirse a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

D).- Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**CUAUHTÉMOC, CHIH., 07 DE ABRIL DE 2010.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN**



**DR. GERMÁN RUBÉN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIH.**



**C. ING. HELIODORO GONZÁLEZ LASTRA
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIH.**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ALEJANDRO CAMACHO MARTINEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 78/09, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRA CAMACHO MARTÍNEZ, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en México, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de turnos en fecha veinte de enero del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día veintiuno del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ejercitando la Acción Real Hipotecaria en contra de la C. ALEJANDRA CAMACHO MARTÍNEZ, quien puede ser notificada y legalmente emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Flecha número 1520 del Fraccionamiento Paquimé, en esta ciudad; De quien demanda el pago de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, el pago de la cantidad de \$195,977.85 pesos (CIENTO NOVENTA y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA y SIETE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 122.5830 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, más intereses moratorios, intereses no cubiertos, los intereses moratorios que se sigan causando hasta obtener su pago; el pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios, el pago de gastos y costas del juicio y demás prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, por las razones de hecho y de derecho que hace valer que se admite por reunir los requisitos los artículos 432, 444, 446, 447, 449, 450, 452, 455

y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la demandada para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la demandada que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el Tablero de Avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, de conformidad con el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del dos mil uno, hágase saber al demandado que las excepciones dilatorias que oportunamente oponga, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración del proceso. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550 segundo piso, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos e imponerse de los autos a los profesionistas que señala en su escrito inicial de demanda. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTÍNEZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Tercera Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 29 de septiembre del 2009

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE
HERRERA VILLAREAL 2033-25-27-29

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

A SUSANA MUÑOZ BARRON y JULIO CESAR FERREL PARADA
 Presente.-

En el expediente número 48/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SUSANA MUÑOZ BARRON y JULIO CESAR FERREL PARADA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos y por este Tribunal el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. SUSANA MUÑOZ BARRON y JULIO CESAR FERREL PARADA, la radicación del expediente 48/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la Vía Especial Hipotecaria, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio

de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso A), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 09 de octubre del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

2034-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

CC. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ
 PRESENTE.-

En el expediente número 78/09, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ, existen dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACIÓN: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año.-Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. - Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. FRANCISCO

CHAIRES DE LA CRUZ con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 10211-8 de la Calle Villas de Austrias, Condominio Villas del Sur II, Fraccionamiento Villas del Sur en esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolvera en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE". Rúbricas.

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Agréguese a sus autos el escrito del licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día veinticinco de los corrientes, a las catorce horas con cinco minutos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del paradero de los demandados con los oficios girados a diversas dependencias y con la testimonial desahogada en autos, se ordena se realice la notificación a los demandados por medio de edictos, con fundamento en

el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE". Rúbricas.

Cd. Juárez, Chih., a 03 de septiembre de 2009.

Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. C.

2032-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PEDRO CARDENAS SALAICES
PRESENTE.-

En el expediente número 54/09, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. MANUELEPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEDRO CÁRDENAS SALAICES, existen dos autos que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en México, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de turnos en fecha quince de enero del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día dieciséis del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo juicio Ordinario Civil, en contra del C. PEDRO CÁRDENAS SALAICES, quien puede ser notificado y legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Emma Encinas

número 9540 del Fraccionamiento Hacienda de las Torres, en esta ciudad; Reclamando las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. En consecuencia túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores para que a través del Ministro Notificador se realice la anterior diligencia.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550 segundo piso, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas señalados en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en Oficialía de turnos el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a PEDRO CÁRDENAS SALAICES, la radicación del expediente 54/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la Vía Ordinaria Civil: y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados

presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de septiembre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2030-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: ELEUTERIO BLANCO MAPIL.

En el expediente número 80/109, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELEUTERIO BLANCO MAPIL, existen tres autos que a la letra dicen: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como

con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar al C. ELEUTERIO BLANCO MAPIL, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ASIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacerse, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año.-Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General para pleitos y

cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.- Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra del C. ELEUTERIO BLANCO MAPIL con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 310 de la Calle Rivera de Acuña del Fraccionamiento Riberas del Bravo de esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de agosto de 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2028-25-27-29

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. ANGELICA MARIA JIMENEZ PARRA
PRESENTE.-

En el expediente número 834/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGELICA MARIA JIMENEZ PARRA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día once de enero del año dos mil diez, presentado por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con personalidad debidamente reconocida en autos, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ANGÉLICA MARÍA JIMÉNEZ PARRA, la radicación del expediente 834/09 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, les demandan en la vía Especial Hipotecaria: las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el tribunal considere que deban hacerse de otra manera. lo

anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

Asímismo se le tiene autorizando al C. DANIEL CHÁVEZ SOLIS, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, Secretaria Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 2 de febrero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2026-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C.C. MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ
PRESENTE.

En el expediente número 09/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día veintitrés de enero del año en curso, turnado a éste Juzgado el día veintiséis del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la escritura pública número 38103,

libro 1276, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ con domicilio en la casa marcada con el número 02 del Condominio Villas del Sur Noventa y Dos, ubicado en el número 8300 de la Calle Jesús Zavala del Fraccionamiento Villas del Sur en esta ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. -Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos como lo solicita, toda vez que

se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a los C.C. MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ASIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerla se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacerse, aun las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de septiembre del 2009.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.
2027-25-27-29

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C.C. ELSA VALLE CABAÑAS
PRESENTE.

En el expediente número 954/09, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELSA VALLE CABAÑAS, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintinueve y en este Juzgado el día treinta de junio de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio Especial Hipotecario, en contra de ELSA VALLE CABAÑAS, con domicilio en la casa marcada con el número 328, de la calle Rivera de Loreto del Fraccionamiento Riberas del Bravo de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbese en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro

de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día ocho de enero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada ELSA VALLE CABAÑAS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., 02 de febrero de 2010.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

2025-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.
MARIA CYNTHIA MEDIANO
PRESENTE.-

En el expediente número 922/09, relativo al juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA CYNTHIA MEDIANO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentados los C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veinticuatro y en este Juzgado el día veinticinco de junio de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio Especial Hipotecario, en contra de MARÍA CYNTHIA MEDIANO, con domicilio en la casa marcada con el número 2835-10 de la calle Rivera de Celeste, del fraccionamiento Riberas del Bravo, etapa VIII, etapa F de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda

sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día siete de enero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a

la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de enero del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

2024-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ABRAHAM ISIDRO ISIDRO

EN EL EXPEDIENTE 79/09, RELATIVO AL JUICIO Especial Hipotecario promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES en contra del señor ABRAHAM ISIDRO ISIDRO, se dictaron los acuerdos que a continuación se describen y que en su parte conducente dicen:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -

Por presentado el C LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda. Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86

del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra del C. ABRAHAM ISIDRO ISIDRO con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 2184 de la calle Senderos de los Yunkos del Fraccionamiento Senderos de San Isidro en esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, roma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del termino de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. - Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír nominaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8650 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticuatro minutos como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de

la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a el C. ABRAHAM ISIDRO ISIDRO, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ASIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento indicado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacerse, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se lleven en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en vía de notificación para los efectos legales correspondientes.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2029-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A NABOR DEL ÁNGEL LUCAS

En el expediente número 77/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NABOR DEL ANGEL LUCAS, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA ATRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Tribunal el día seis de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas"

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103, libro 1276 otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.- Téngasele promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra del C. NABOR DEL ANGEL LUCAS quien puede ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 2409-b de la calle Santa Isabel, del Fraccionamiento Misiones del Real en esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en el escrito inicial de la demanda. Con las copias exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación y oponga las excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el despacho ubicado en BOULEVARD TOMAS FERNANDEZ 8550 SEGUNDO PISO en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 25 de agosto del 2009

La Secretaria. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2031-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez, Chih.

AL C. GREGORIO NAVEJAS PINEDA

En el expediente número 1322/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y otros apoderados de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GREGORIO NAVEJAS PINEDA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentado los CC. Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y/o IVONNE JANELY VERA PICHARDO y/o LIZETH MARIBLE MOLINA MARTINEZ y/o MAURICIO RINCONES GONZALEZ con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día dieciocho de agosto del año en curso y por este Juzgado el día diecinueve del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se les reconoce a los promoventes su carácter de apoderados legales de INFONAVIT lo que acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 39475 de fecha 30 de octubre del año 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal, LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. GREGORIO NAVEJAS PINEDA con domicilio en calle Hacienda de la Esperanza 9809-2c en la planta alta del condominio Málaga del fraccionamiento hacienda de las torres universidad en esta ciudad. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar, dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregara a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las

de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en la avenida guadalupe 6215 del fraccionamiento lomas del rey en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, recibido en este Tribunal el día primero de marzo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, GREGORIO NAVEJAS PINEDA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. Secretario Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de marzo del 2010.
El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2016-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN.

LIC. ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. PRESENTE.

En el expediente número 783/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y otros apoderados de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WENDY ORDAZ CASTRO, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido a las doce horas con siete minutos del día de ayer, presentado por el C. LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, y con la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitado, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencia, así como la testimonial que se llevó acabo el día nueve de febrero del año en curso, que obra en el expediente a fojas ciento dos a la ciento tres. En virtud de lo anterior se ordena emplazar a la demandada la C. WENDY ORDAZ CASTRO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no

hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el mismo término para oponer las excepciones que quisiere hacer saber, las que se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal Asimismo, se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del artículo segundo transitorio del decreto 1034-01 VII P. E; publicado el diecisiete de octubre del 2001 y que a la letra dice: las reformas a las que refieren el presente decreto, no serán aplicables a persona alguna que tenga créditos contratados con anterioridad a su entrada en vigor, ni tratándose en créditos novados o reestructurados con anterioridad a la misma, por lo que este Tribunal ordena la expedición de la Cédula Hipotecaria a efecto de que pueda ser inscrita debidamente en el Registro Publico de la Propiedad local, dejando dicha cédula a disposición de la actora. También se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. -

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. (RUBRICAS).

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de marzo del 2010.

La Secretaria Licenciada ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

2014-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Jugado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

C. JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS.

En el expediente número 452/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS, existen dos autos que a la letra dicen.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentados los C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o FEDERICO GRIJALVA PALOMINO Y/o IVONNE JANEL y VERA PICHARDO y/o NORA ALICIA GONZALEZ CHAIREZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES según lo acreditan con la documental que exhiben, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio, con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día treinta y el este Juzgado el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngaseles promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS, con domicilio en calle Pradera de Basaseachi número 9016 fraccionamiento Praderas de la Sierra de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados e partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. LIZETH MARIBEL MOLINA MARTINEZ, MAURICIO RINCONES GONZALEZ, LILIANA ARAGON DE LA TORRE, ROSA ELIDA MARTINEZ BERUMEN, ANGEL EMILIO SEGOVIA UREÑA, JAVIER JIMENEZ ENRIQUEZ, HIRAM MENDOZA TARANGO, ALDO AGUSTIN TREVIZO ALDERETE y C.P.D. NIDIA LIZETH GUTIERREZ FLORES, FERNANDO ANTONIO FRANCO ARTEAGA, JOSE ALFONSO

PADILLA BRAVO, MIGUEL ANGEL ALMANZA ALVAREZ, DENISSE GRISELDA RIVAS CORDOVA, ZAIRA CITLALI JUAREZ ESCOBEDO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma le LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A. M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.-RUBRICAS.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día veinticuatro de febrero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, Diario de Juárez o Norte de Juárez y se hace saber al promoverte que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente pare que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa

y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 02 de marzo de 2010.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

2015-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

JOSEFA URANGA
PRESENTE.-

En el expediente número 1529/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL ANDAZOLA GONZALEZ, en contra de JOSEFA URANGA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito del Licenciado RUBEN A. LUJAN CHAVEZ, recibido el nueve de marzo del año en curso, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de JOSEFA URANGA, la radicación del expediente 1529/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos, de este Juzgado, indicando que MANUEL ANDAZOLA GONZALEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la

inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2013-25-27-29

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

Para emplazar a LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO expediente No. 1353/09, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por GRACIELA GONZALEZ VALDEZ en contra de LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por GRACIELA GONZALEZ VALDEZ, recibido el día ocho de marzo del año en curso en este Juzgado, y como lo pide, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero de LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en autos en relación a la búsqueda de datos de localización de dicha persona, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en

siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de Divorcio Contencioso, interpuesta en su contra por GRACIELA GONZALEZ VALDEZ, apercibida que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

2017-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA

En el expediente número 1501/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido un escrito del Licenciado ROBERTO REYES GONZALEZ, el día veintisiete de octubre del año en

curso, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha seis de octubre del año dos mil ocho, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. ANAELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE. "Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda de los CC. LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA y/o ROBERTO REYES GONZALEZ, documentos y copias simples que al mismo acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene a los comparecientes en su carácter de apoderados de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER según lo justifica con la copia certificada del poder que acompaña y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse dicha documental ajustada a derecho y con tal personalidad se le tiene promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA, con domicilio en la calle Río del Valle Poniente 405 del Fraccionamiento Habita del Río, de esta ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de

la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Calle 21 de Marzo número 3798 Oriente Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos, a los Licenciados CONSUELO MARGARITA CANEDO QUINTERO, y/o CLAUDIA TRIANA MATA, y/o ERICKA PATRICIA RUBIO SALAZAR, y/o al E. D. LORENZO ADRIAN ESPEJEL MARTINEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, haciéndole saber que dicho expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 4 de noviembre del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ. 2039-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

PRESENTE.-

En el expediente número 242/09, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por GILBERTO IGLESIAS GONZALEZ y MARGARITA FIGUEROA ROJO, en contra de OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO AGRICOLA POR MINISTERIO DE LEY, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ Y DE LA MORAL UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA, S.A., existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. - Por presentado el Ciudadano Licenciado LUIS CARLOS GRAJEDA GONZALEZ, con su escrito y anexos que acompaña, recibidos el día dos de los corrientes, como lo solicita, se le tiene exhibiendo el oficio I-0317/2010, que remite el Licenciado ANGEL MANUEL MENDOZA en respuesta al oficio 1958/2009 librado por la Juez Sexto de lo Civil del Distrito Morelos, con motivo del exhorto respectivo, mediante el cual informa que no fue posible la localización de la moral demandada; por lo que agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo y, en virtud de que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio y la ubicación de la diversa demandada: UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., es general; en consecuencia, notifíquesele su emplazamiento a juicio, haciendo de su conocimiento el auto de radicación de fecha dos de abril de dos mil nueve, así como del presente proveído, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia a nivel estatal; así como en el Periódico Oficial del Estado; además, deberá fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal; en el entendido de que se otorga a la citada persona moral demandada, el término de tres días más diez días más, por razón de la distancia en que se encuentre, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra; en la inteligencia de que el término conferido, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se realice la última de las publicaciones ordenadas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

NUEVE.- Por presentados los Ciudadanos GILBERTO IGLESIAS GONZALEZ y MARGARITA FIGUEROA ROJO, con su escrito, documentos y copias simples que acompañan, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día primero de los corrientes, como lo solicitan, téngasele demandando en la Vía Sumaria Civil al OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO AGRICOLA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, quien puede ser emplazado a juicio en la Avenida Morelos y Veintitrés de esta ciudad, así como a la persona moral UNIÓN DE CRÉDITO FRUTÍCOLA DE CHIHUAHUA, S.A. de C. V., quien tuvo su último domicilio en la Avenida División del Norte, número 2906, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por las prestaciones a que se refieren en su escrito de cuenta. Radíquese, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda. Asimismo, túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor, de la adscripción, a fin de que con las copias simples de ley exhibidas, corra traslado y emplace a juicio al diverso demandado OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO AGRÍCOLA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, para que dentro del término de tres días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma que dejare de contestar. De igual forma, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal y con las copias simples de ley exhibidas, corra traslado y emplace a juicio al diverso demandado persona moral UNIÓN DE CRÉDITO FRUTÍCOLA DE CHIHUAHUA, S.A de C.V., para que dentro del término de tres días, más un día más por razón de la distancia, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en el término que para ello se le concede, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma que dejare de contestar, haciéndosele saber además que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones aún aquellas que tengan el carácter de personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Por otra parte, hágase saber a las partes que si se opusieren excepciones dilatorias, éstas se resolverán en la Audiencia de

Conciliación y Depuración Procesal correspondiente concurren o no a la misma. Por otro lado, se tiene los promoventes actores ofreciendo como pruebas de intención las que indican en el capítulo respectivo del escrito de cuenta, de las cuales se provee respecto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno.- Por último, téngaseles señalando como

domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Allende, número 624 Altos, de la Colonia Centro, de esta ciudad y autorizando para tales efectos al Ciudadano Licenciado LUIS CARLOS GRAJEDA GONZÁLEZ asimismo, se autoriza al Ciudadano Licenciado ADOLFO ORTIZ MARTINEZ, en los términos del primer párrafo del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles quién cuenta con cédula profesional para ejercer la de licenciado en derecho, debidamente registrada en el sistema digital del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; quien por lo tanto quedará investido las facultades que le confiere el numeral en cita; en consecuencia, dése vista a la parte contraria por el término de tres días, a fin de que realice las manifestaciones que a su interés legal convenga.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 65, 118, 401 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada IMELDAPATRICIA IBARRA TALAMANTES, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 8 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

2018-25-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 04 de enero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MAYELA ODILLE ONTIVEROS GARCIA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana P-25 lote 4-A de la colonia Porfirio Ornelas Poniente de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	12.50 Mts.	y linda con	Calle 10a
SUR	12.50 Mts.	y linda con	Lote No.4-b

ESTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote No.5
OESTE	20.00 Mts.	y linda con	Fracc.lote No.4

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 03 de marzo del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA. 2084-27-29

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO ESPINOZA LEYVA, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para El Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,433, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha veinticuatro de junio del año 2009, se inició el Trámite Extrajudicial de las sucesiones Intestamentarias a Bienes de los señores AMADOR SAENZ CHAVEZ y MARIA AURORA DOMINGUEZ OCHOA, a solicitud del señor MANUEL SAENZ DOMINGUEZ, quien comparece por su propio derecho, hijo de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y el día once de junio del año dos mil dos, en Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Madera, respectivamente. En el acta bajo protesta de decir verdad expresa que es el único pariente de los autores de las sucesiones, esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación

Cd. Guerrero, Chih., 26 de marzo de 2010.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA. 2264-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AGUSTIN EUGENIO, PEDRO Y JAVIER, TODOS DE APELLIDOS LOPEZ GAVIOTO.
Presente.

En el expediente número 894/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por MARIA ASUNCION GARCIA ACEVES y RAFAEL ANGUIANO en contra de AGUSTIN EUGENIO, PEDRO y JAVIER, todos de apellidos LOPEZ GAVIOTO, y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

En mérito a lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Sumaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente la procedencia de sus pretensiones, AGUSTIN EUGENIO, PEDRO y JAVIER, todos de apellidos LOPEZ CRAVIOTO se constituyeron en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a AGUSTIN EUGENIO, PEDRO y JAVIER, todos de apellidos LOPEZ CRAVIOTO, a elevar a escritura pública el contrato privado celebrado con MARIA ASUNCION GARCIA ACEVES y RAFAEL ANGUIANO, el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del inmueble que obra inscrito bajo el número 6524, folio 180, libro 2201 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos.

CUARTO.- No se hace condena en costas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a AGUSTIN EUGENIO, PEDRO y JAVIER, todos de apellidos LOPEZ CRAVIOTO, los puntos resolutivos de este fallo, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, con fundamento en los artículos 409 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- NOTIFIQUESE personalmente a las partes en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con el Artículo 119 inciso C)

del Código Procesal Civil, en la inteligencia de que por lo que se refiere a AGUSTIN EUGENIO, PEDRO y JAVIER, todos de apellidos LOPEZ CRAVIOTO, la notificación deberá realizarse por medio de cédula que se fije en los estrados del Tribunal acordes al numeral 497 del citado Código Adjetivo.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, con el número 52. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintiséis de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO. RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de marzo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

2274-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL
DE MONCLOVA S.A. DE C.V.
LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 72/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR, en contra de (USTED) EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., se dictaron dos autos que literalmente dicen:

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a ocho de febrero del año dos mil diez. Por presentado el C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado con fecha cinco de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL demandando a la empresa CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA S.A. DE C.V. por conducto de quien o quienes legalmente

lo represente, de quienes ignora su domicilio, de quien reclama lo siguiente: a).- Se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario por efectos de prescripción positiva de la máquina MOTOCONFORMADORA, MARCA CARTEPILLAR, MODELO 12F, SERIE 89H 920 F COLOR AMARILLO. b).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. En consecuencia con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndole saber a la demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado Reformado. En cuanto a la notificación solicitada por medio de edictos a la demandada mencionada, dígasale al ocurso que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de información testimonial a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DELAÑO EN CURSO, personas que deberán de saber el lugar donde vivía y trabajaba la demandada, y que les conste que no se encuentra en ese lugar. Así mismo gírese atento Oficio al C Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, cuál fue el último domicilio de la demandada citada. Lo anterior con fundamento en los numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, valores y documentos el ubicado en calle Corregidora número 419 de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. LIC. ALFREDO GARCIA CARANZA, así como a la C. EMMA HOLGUIN HOLGUIN en los términos del artículo 60 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a ocho de marzo del año dos mil diez. A sus autos en el expediente número 72/2010, el escrito presentado ante este H. Juzgado el día cuatro de los corrientes, por parte del C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR, y como lo solicita, y toda vez que de autos se desprende que

se ha acreditado el desconocimiento del domicilio del demandado la EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S. A. DE C.V; notifíquese la radicación del presente juicio al mismo por medio de edictos, que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber al demandado que el término para contestar la presente demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Jiménez, Chih., a 24 de marzo del 2010.

El C. Secretario Proyectista del Juzgado en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

2284-29-31-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos KARLA ALEJANDRA HERRERA AGUILAR Y OMAR ACEVEDO RODRÍGUEZ. Expediente número 1050/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores KARLA ALEJANDRA HERRERA AGUILAR Y OMAR ACEVEDO RODRÍGUEZ, celebrado el VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 624, a Folios 182 del Libro 836 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.-

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1050/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de septiembre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de agosto

del año en curso, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2273-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por RITA HERNANDEZ ESTRADA, en contra de RODOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ. Expediente número 1013/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción

TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el matrimonio celebrado entre RODOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ y RITA HERNANDEZ ESTRADA, el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, ante el C. Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el acta 24, del libro 50, con folio 281 de la sección de matrimonio de esa oficina.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las partes media una separación física superior a la prevista por la Ley.

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio, y se dejan a salvo sus derechos, para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, ordénese a quien corresponda las anotaciones respecto a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes la presente resolución por haberse dejado de actuar por más de dos meses, ello de conformidad con lo que disponen los Artículos 118 y 119 incisos c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por lo que túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda para la práctica de la notificación ordenada por lo que respeta a la actora, ya que al demandado deberá ser notificado a través de lista, por no haber señalado domicilio procesal para ello; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintisiete de enero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1013/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil diez. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el

Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2279-29

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO ESPINOZA LEYVA, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,863, del volumen xxxiv, para actos fuera de protocolo, de fecha ocho de febrero del año 2010, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores REFUGIO GALLEGOS GAYTAN Y ANNA KOHEN KOHEN, a solicitud de los señores LUIS Y ARTURO GALLEGOS KOHEN E HIPOLITO GALLEGOS KOEHN, por sus propios derechos y el primero además como apoderado de sus hermanas las señoras MARTHA, MARIA ELENA, RAQUEL, MARGARITA, OLIVIA Y JUANA de apellidos GALLEGOS KOEHN Y ELIZABETH de apellidos GALLEGOS KOHEN, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día veinticuatro de enero del año dos mil diez, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua y el día dieciséis de enero del año dos mil nueve, también en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, respectivamente. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que, ellos y sus hermanas las señoras MARTHA, MARIA ELENA, RAQUEL, MARGARITA, OLIVIA Y JUANA, de apellidos GALLEGOS KOEHN Y ELIZABETH, de apellidos GALLEGOS KOHEN, son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldillo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la, herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 05 de abril de 2010.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno

LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA. 2263-29-31

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 27,274 veintisiete mil doscientos setenta y cuatro, del volumen XVI dieciséis romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 30 treinta de marzo del 2010 dos mil diez, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JUANA JAQUEZ JAVALERA, quien falleció en la Ciudad de Parral, Chihuahua, a los 06 seis días del mes de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve. La radicación se hizo a solicitud de los señores JESUS ANTONIO JABALERA JAQUEZ, MARIA JUANA JAVALERA JAQUEZ y LEONOR JABALERA JAQUEZ.

Sé emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 31 de marzo del 2010.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES

2268-29-31

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil.
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

En el expediente número 660/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE ALBERTO JIMENEZ HERMOSILLO ,Y MARTHA HORTENCIA QUIÑONEZ RUIZ, existe un auto que a la letra dice. Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil diez.

Agréguese el escrito presentado por el C. LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido el día tres de marzo del año dos mil diez, como lo solicita y vista la constancia levantada por el Secretario de Acuerdos de este H. Tribunal el día diecinueve de febrero del año dos mil nueve, en la que hace constar que en el expediente número 1147/08 bajo el cual se radicó la Tercería excluyente de dominio promovida por el C. PEDRO GARCIA MORENO, se decretó la caducidad de la instancia, por lo que se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que se proceda al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en bien inmueble ubicado en Calle Mineral Las Adargas número 15918 Fraccionamiento El Mineral III Etapa IV, de esta ciudad, inscrito bajo el número 16, a folio 16, del libro 3961 de la Sección, Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periodico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$253,750.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$169,166.66 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 723, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en union del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE, SECRETARIO RUBRICAS. – Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de marzo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2286-29-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua ,Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil diez.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos SERGIO AGUIRRE MARTINEZ Y SILVIA VERONICA DURAN LOPEZ. Expediente número 1960/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO AGUIRRE MARTINEZ Y SILVIA VERONICA DURAN LOPEZ, celebrado el NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 82, visible a folios 99, del Libro 34, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de SERGIO AGUIRRE MARTINEZ, recibido en este Juzgado el día diecisiete de los corrientes, como lo solicita, toda vez que ninguno de los promoventes del presente juicio interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en fecha tres de marzo del año en curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la Materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Lic. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2280-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitres de marzo del año dos mil diez.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos EDWIN EDUARDO AVILA MARQUEZ Y BRENDA IVETH CUELLAR HERNANDEZ. Expediente número 26/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores EDWIN EDUARDO AVILA MARQUEZ Y BRENDA IVETH CUELLAR HERNANDEZ, celebrado el VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1443, visible a folio 1, del Libro 841, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito que presentan EDWIN EDUARDO AVILA MARQUEZ Y BRENDA IVETH CUELLAR HERNANDEZ, recibido el día veinticinco de los corrientes como lo solicitan téngaseles expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día veintitrés de marzo del año en curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 397 fracción I del Código

Procesal Civil en la Materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario. Por último expídanseles a su costa copia certificada de las constancias que mencionan en su recurso de cuenta. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Lic. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Lic. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2290-29

-0-

ROSETILLA OPERACIONES, S.A. DE C. V.**A LOS ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en el artículo noveno y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 27 de abril del 2010 a las 18:00 horas en la sala de juntas Eulalio Gómez Flores de Industrial Mercantil y Agrícola Progreso S.A. de C. V., ubicado en Paseo Tecnológico número 1, de esta ciudad de Delicias, Chih, bajo el siguiente: ORDEN DEL DIA

7. Discusión, aprobación o modificación del informe del Presidente del Consejo de Administración.

8. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de utilidades al 31 de diciembre del 2009.

9. Discusión, aprobación o modificación del informe del Comisario.

10. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.

11. Elección o ratificación en su caso del consejo de administración y comisario.

12. Asuntos generales

De conformidad con el artículo sexto de los estatutos sociales del acta constitutiva para asistir a la asamblea,

los accionistas deberán estar inscritos en el registro de accionistas que lleva la sociedad.

Atentamente.

Cd. Delicias, Chih., a 6 de abril del 2010

Por el Consejo de Administración. Presidente SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ. SR. VICTOR MANUEL ESPARZA LICON. Secretario.

2288-29

-0-

FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO PROGRESO

SEGUNDA CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los socios de este fondo a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 27 de abril del 2010 a las 17:00 horas en la sala de juntas Raúl Sandoval Flores de Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V., ubicada en avenida del Parque Oriente número 1035, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión y aprobación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de los remanentes al 31 de diciembre del 2009.
3. Discusión y aprobación del Presidente del Consejo de Vigilancia.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de remanentes.
5. Autorización en su caso de la admisión y separación de Socios
6. Discusión y aprobación de los presupuestos y programas del seguro, coaseguro y reaseguro en su caso para el siguiente ciclo agrícola.
7. Elección o ratificación en su caso de los Consejos de Administración y Vigilancia.
8. Nombramiento de delegados en caso de protocolizarse el acta.

Atentamente.

Cd. Delicias, Chih., a 6 de abril del 2010

Por el Consejo de Administración. Presidente. ING. ALFREDO MARTINEZ CARDONA. Secretario. ING. CARLOS E. GOMEZ CASTILLO. 2289-29

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. Licenciado NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 27,250 veintisiete mil doscientos cincuenta, del volumen XVI dieciséis romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 24 veintidós de marzo del 2010 dos mil diez, se radicó la sucesión in-testamentaria a bienes del señor JESÚS JOSÉ SÁNCHEZ ONTIVEROS, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, a los 13 trece días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve. La radicación se hizo a solicitud de los señores MARIA DEL ROSARIO, ESPERANZA, YOLANDA, ROSA ISELA, MARIA DEL SOCORRO y JESUS MANUEL, todos de apellidos SANCHEZ DE LA O, así como la señora MA. DE LOS ANGELES DE LA O HERNANDEZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 24 de marzo del 2010.

El Notario Público Número Siete, LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES. 2270-29-31

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. Licenciado NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante escritura pública número 9207 nueve mil doscientos siete, del volumen 236 doscientos treinta y seis del protocolo a cargo del suscrito, de fecha 30 treinta de marzo del 2010 dos mil diez, se radicó la tramitación extrajudicial de la sucesión a bienes del señor LUIS JAVALERA VILLALOBOS, quien falleció en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 09 nueve días del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho. La radicación se hizo a solicitud de los señores JESUS ANTONIO JABALERA JAQUEZ, MARIA JUANA JAVALERA JAQUEZ, LEONOR JABALERA JAQUEZ y ENRIQUETA JAVALERA HINOJOS.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. ▾

Chihuahua, Chih., a los 31 de marzo del 2010.

El Notario Público Número Siete , LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

2269-29-31

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1076/07, relativo al juicio Hipotecario promovido por el Lic. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, APOD. DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MIGUEL ANGEL BADILLO BETANCOURT y ANGELICA MARIA CARRILLO FERREL, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido el día diez de los corrientes; y como lo solicita, toda vez que no fueron impugnados por las partes los avalúos practicados en el presente juicio, se declaran

firmes, en consecuencia, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en TERRENO Y finca sobre el construida, ubicada en la Calle Mineral Monclova número 16110 del Fraccionamiento Mineral III Etapa III de esta ciudad, con una superficie total de 121.270 M2, inscrito bajo el número 5 a folio 5 del libro 3899 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de \$278,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$185,333.33 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse a más tardar siete días antes de la audiencia, la cual tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. ▾Publicado en la lista del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, con el número 67. Conste. ▾Surtió sus efectos el día dieciocho de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste. Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ.- Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de marzo del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

2285-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARGARITA PONCE FLORES.

En el expediente número 930/2007 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por el C. LICENCIADO MANUEL MARTINEZ ARELLANO y ROMANA SOLIS PUENTE DE MARTINEZ, en contra de MARGARITA PONCE FLORES, entre otras constancias obran el siguiente extracto de sentencia:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

Visto para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los C. MANUEL MARTINEZ ARELLANO y ROMANA SOLIS PUENTE DE MARTINEZ, en contra de la C. MARGARITA PONCE FLORES y encargado del Registro Público de la Propiedad, según expediente número 430/2007 y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara que los señores MANUEL ARELLANO y ROMANA SOLIS PUENTE DE MARTINEZ, han adquirido en propiedad por prescripción positiva, el bien inmueble identificado como; lote 2-A manzana 21 de la Colonia Torreón en esta ciudad con una superficie de 400.00 mts. cuadrados terreno, urbano y finca sobre el cual está construida, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto uno al dos, rumbo NE 75° 49', mide 20.00 metros y linda con lote 3-A; Del punto dos al tres, rumbo NW 14° 11', mide 20.00 metros y linda con lote número 2; Del punto tres al cuatro, rumbo SW 75° 49', mide 20.00 metros y linda con lote 1-A; Del punto cuatro al uno de partida rumbo SE 14° 11' mide 20.00 metros y linda con calle N, llamada hoy Doctor Alfonso Quiroz.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1159, una vez que la presente resolución cause estado, deberá servir de título de propiedad en favor de MANUEL MARTINEZ ARELLANO y ROMANA SOLIS PUENTE DE MARTINEZ, por lo que con los insertos necesarios deberá girarse atento oficio al Ciudadano Encargado del Registro Publico de la Propiedad, a fin de que proceda a hacer la cancelación de la inscripción 357 folios 155 del libro 611 e inscribir esta sentencia en su lugar.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución expídanse a los promoventes copias

certificadas que solicite, ya que las mismas servirán como Título de Propiedad.

QUINTO.- No se hace especial condenación en costas.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.- Personalmente por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente resolvió y firma el C. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos que da fe.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Juárez, Chih. a 18 de marzo de 2010, LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos, Juzgado Segundo Civil.

2272-29-31

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 861/2008 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO Apoderado de Ge Money Crédito Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de RITA PATRICIA EUGENIA SANTILLANES PÉREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito presentado por el licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO recibido el día de ayer y como solicita toda vez que han quedado firmes los avalúos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en FINCA marcada con el número 1103 de la calle Tanzania, del Fraccionamiento Residencial El León II etapa y que

obra inscrito bajo el número 105, folio 109 del libro 3975, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$432,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUÍNIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$288,333.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIETOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ,ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día doce de marzo del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 18 de marzo de 2010.

Secretaria de Acuerdos. Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

2287-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS CC. REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES. PRESENTE.-

En el expediente número 277/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de febrero del año dos mil ocho. - Por presentado el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCAMULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT según lo acredita con el instrumento notarial del poder otorgado en su favor por dicha institución de crédito, mediante escritura pública número 123,346 de fecha 23 de agosto del año 2001, en la Ciudad de México Distrito Federal, ante la fe del LICENCIADO RICARDO CUEVAS MIGUEL, Notario Público Número 210 del Distrito Federal, de la que es titular el LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, y por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de turnos el día dieciocho de febrero del año en curso, y por este Juzgado el día diecinueve del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los C.C. REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la Calle de Los Portales 1,045 del Fraccionamiento Rincones de San Marcos Segunda Etapa y/o Avenida del Agua número 1517 del Fraccionamiento Adición Campestre ambos en esta ciudad. Reclamándoles las prestaciones que detalla en su escrito inicial de la demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades, y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso

del juicio, y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simple de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Remítase los autos a la Central de Actuarios para que se notifique a la parte demandada del presente juicio.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior de conformidad con el Artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la Calle Boulevard Tomás Fernández 8255, edificio "C" Tercer Piso del Centro de Negocios Campestre Senecú en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la demanda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de enero del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, a las doce horas del día catorce de enero del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias

de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de febrero del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2293-29-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 462/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LUIS CARLOS HERRERA RUEDA ENDOSATORIO EN PROCURACIÓN DE MARIA MONSERRATH QUEZADA CAMACHO, en contra de ESTHER HONORATO DIAZ DE LEON, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito recibido el día dos de febrero del año en curso, presentado por el Licenciado ALEJANDRO A. PIÑON VILLALOBOS. Toda vez que los avalúos del inmueble gravado no fueron impugnados por las partes dentro del término concedido para tal efecto, se declaran firmes, en consecuencia, procédase al remate en primera pública almoneda del 50% (cincuenta por ciento) de dicho bien, consistente en finca urbana ubicada en la Calle Ochoa (Antonio) número 2116 de la colonia San Rafael de esta ciudad, con una superficie de 350.5700 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número

98, a folio 99 del Libro 3192 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticuatro de marzo del año dos mil diez, con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO. RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 26 de marzo del año 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

2266-29-31

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 612/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIDIA ANTONIA MENDOZA HERRERA, en contra de LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN, ROSA IRENE LEE SOTELO y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA, se dictó un auto que a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año en curso, signado por la Licenciada CECILIA RUIZ CONTRERAS, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN y ROSA IRENE LEE SOTELO, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, así como con la documental privada de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de MARÍA DEL REFUGIO MUÑOZ OLIVAS y SALVADOR HORTELANO VALENZUELA, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN y ROSA IRENE LEE SOTELO, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de este Tribunal, haciéndoseles saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha dos de octubre del año dos mil nueve, se recibió escrito, por medio del cuál LIDIA ANTONIA MENDOZA HERRERA demanda en la Vía Ordinaria Civil a LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN, ROSA IRENE LEE SOTELO y encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, reclamándoles a los primeros de los antes referidos, la prescripción adquisitiva del bien inmueble consistente en un terreno y finca en él construida ubicada en el Fraccionamiento Paquimé C.T.M., de esta ciudad, en el lote "5" (cinco), de la manzana 11 (once), del fundo legal de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 160.00 (ciento sesenta punto cero cero) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al frente mide 8.00 (ocho punto cero cero) metros y linda con Calle Río Papigochi; por su costado derecho mide 20.00 (veinte punto cero cero) metros y linda con lote número 6 (seis), por su espalda mide 8.00 (ocho punto cero cero) metros y linda con lote número 14 (catorce); por su costado izquierdo mide 20.00 (cinte punto cero

cero) metros y linda con lote número 4 (cuatro). Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 105 (ciento cinco), a folios 87 (ochenta y siete), del libro 276 (doscientos setenta y seis), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, así como los gastos y costas que el presente juicio origine, concediéndoles a estos un término de nueve días para que den contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndoles de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndoseles de que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se les otorga, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día once de marzo del año dos mil diez, con el número ____28____. Conste. Surtió sus efectos el día doce de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. a 24 de marzo del año 2010.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ. 2267-29-31

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1518/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ apoderado de, HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de ANTONIO CABRAL GARCÍA y NORMA LETICIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el día diecinueve de marzo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Quinta Marcela número 1517, lote 25, manzana b, del Fraccionamiento Quintas del Valle de esta ciudad, con superficie total de 130.20 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 3, a folios 3, del libro 3098, de la Sección Primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$314,511.94 PESOS (TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$209,674.62 PESOS (DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Lo anterior de conformidad con los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih. a 29 de marzo del 2010

LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ
2292-29-31

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONJE ROBLES.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 643/09, relativo al juicio Controversias del Orden Familiar, promovidas por LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ B. en su carácter de tutor provisional, DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE, en contra de BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONGE ROBLES, existe un auto que a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con siete minutos del día doce de marzo del presente año, presentado por el C. LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONGE ROBLES, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, y se desahogó la Información Testimonial respectiva, en consecuencia, se ordena emplazar a los CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONGE ROBLES, en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periodico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole a los CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA

MONGE ROBLES que el C. LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, en su carácter de Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad, le demanda en la vía de controversias del orden familiar; A).- Como medida provisional la guarda y custodia de la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE de tres años diez meses; B).-La pérdida de los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad de la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE de tres años diez meses que ejerce o pudiera ejercer sobre la menor; C).- La pérdida del derecho de ver y visitar a la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE, de tres años diez meses, por parte de quien ejerce o pudiera ejercer la Patria Potestad, debido al maltrato infantil y abandono de los deberes y obligaciones que en el capítulo de hechos se exponen; D).- Se nos nombre tutores públicos de la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE de tres años diez meses, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 470 y 471 del Código Civil vigente para el Estado y el 6° fracciones II y III del Código para la Protección y Defensa del Menor. Para lo cual se le concede un término de tres días, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les hará por medio de rotulón, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Se ordena expedir los respectivos edictos. Juez Provisional. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- Secretario Provisional. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.- RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 22 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos Provisional. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES

2297-29-31-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ROSALINDA RIVAS CASTILLA y LUIS ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, expediente número 103/10 y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROSALINDA RIVAS CASTILLA y LUIS ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2246-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por FRANCISCO SALCIDO TERRAZAS y CECILIA FERNANDA RAMOS SANCHEZ, expediente número 28/10 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores FRANCISCO SALCIDO TERRAZAS y CECILIA FERNANDA RAMOS SANCHEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito presentado por FRANCISCO SALCIDO TERRAZAS y CECILIA FERNANDA RAMOS SANCHEZ, recibido el día quince de febrero del presente año, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha once de febrero del año dos mil diez, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, dése cumplimiento a lo ordenado en los puntos quinto y sexto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2247-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALEJANDRO TREJO VILLALPANDO y LUZ MARIA DELGADO PADILLA, expediente No. 1627/02, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ALEJANDRO TREJO VILLALPANDO y LUZ MARIA DELGADO PADILLA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y de que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el No. 21, del libro 31, a fojas 178.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES. A sus autos el escrito presentado por los CC. ALEJANDRO TREJO VILLALPANDO y LUZ MARIA DELGADO PADILLA, recibido el día diecisiete de enero del año en curso, y como lo solicitan, téngase a los ocursoantes manifestando su conformidad con la sentencia dictada por la suscrita Juez con fecha quince de enero del presente año, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia de referencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Expídase a costa de los ocursoantes las copias certificadas que solicitan, y hágase la devolución de los documentos, previa simple toma de razón que de su entrega quede en autos, atento a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, DOY FE.

2248-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 2015/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por VINICIO EDUARDO GALLO RAYNAL y KARLA ELENA ORNELAS MUÑOZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VINICIO EDUARDO GALLO RAYNAL y KARLA ELENA ORNELAS MUÑOZ, contraído el día veintinueve de septiembre del año dos mil, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2481, folio 160,

libro 764; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de KARLA ELENA ORNELAS MUÑOZ, recibido el día quince de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diez de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive expídase a su costa copia certificada de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2252-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por DAVID ALONSO BAYLON MIRAMONTES en contra de

NANCY IMELDA LUJAN AGUILAR, expediente No. 348/09, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, es procedente resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- EL actor probó su acción, la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII, del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a DAVID ALONSO BAYLON MIRAMONTES con NANCY IMELDA LUJAN AGUILAR celebrado el día 25 de marzo del año 1999, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, según acta inscrita con el No. 299, del libro No. 741, a folio No. 102.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua; levántese el acta de divorcio respectiva y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO.- La guarda y custodia del menor ERICK DAVID BAYLON LUJAN, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO.- En cuanto al horario de convivencia con el referido menor solicitado por el C. DAVID ALONSO BAYLON MIRAMONTES, como medida provisional la cual se decretó por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, se levanta ésta, dejando sin efecto la misma, lo anterior de conformidad

con el artículo 414 del Código Civil del Estado, así mismo se decreta como medida definitiva de ver y convivir del C. DAVID ALONSO BAYLON MIRAMONTES para con su hijo ERICK DAVID BAYLON LUJAN el siguiente; todos los días domingo de las 15:00 a las 21:00 horas. Lo anterior de conformidad con el artículo 394 del Código Civil del Estado.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en costas.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte demandada por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chih., a dos de marzo de dos mil diez. Vistos para resolver los autos del Toca número 84/2010 relativo a la apelación interpuesta en contra de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre dos mil nueve, por la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos en el juicio divorcio contencioso promovido por DAVID ALONSO BAYLON MIRAMONTES en contra de NANCY IMELDA ALGUILAR expediente número 348/2009. La apelante NANCY IMELDA LUJAN AGUILAR no expresó agravios y al no hacerlo no puede estudiarse ningún aspecto de la resolución recurrida; por lo que de conformidad con el artículo 835 segunda parte del Código de Procedimientos Civiles, se declara desierto el recurso de apelación; en consecuencia se confirma la resolución recurrida y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 397 fracción III y 398 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve ha causado ejecutoria.

Notifíquese y por cuanto hace a la demandada, por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el Toca.

Así lo acordó y firma la LIC. ANA LUISA LOZANO MENDOZA, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala

Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Secretaria Proyectista LIC. PATRICIA MADRID ORONA, con quien actúa y da fe en los términos del artículo 67 en relación con el 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. LIC. PATRICIA CRISTINA BARAY PRIETO. ANA LUISA LOZANO MENDOZA. Sria. Rúbricas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el oficio número 240/2010, que remite la Secretaria de la Primera Sala de lo Civil, por medio del cual acompaña copia de la resolución emitida en el Toca número 84/2010. Virtud a lo anterior, se confirma la sentencia pronunciada en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar y se devuelven en setenta y seis fojas útiles los autos. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y acúcese el recibo de estilo.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2250-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1528/2008, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GUADALUPE JAVIER MORALES y MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ GONZALEZ, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GUADALUPE JAVIER MORALES y MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ GONZALEZ, contraído el día veinticinco de septiembre

de mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del Registro Civil de Chuvíscar, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 76, folio 196, libro 223, que obra en los archivos del Registro Civil de Chuvíscar, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio a la empresa PROVEEDORA DE NARANJAS CAVAZOS HERMANOS, S.A. DE C.V., ubicada en Boulevard Juan Pablo II número cuatro mil setecientos uno interior C de la B Trece, Central de Abastos Colonia Aeropuerto de esta ciudad, para que se sirva descontar vía nomina el 50% cincuenta por ciento del total de las percepciones que con motivo de su trabajo percibe GUADALUPE JAVIER MORALES, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija MARIA GUADALUPE MORALES MARTINEZ, y la cantidad que resulte depositarla directamente en este Tribunal a nombre de MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ GONZALEZ, progenitora de la antelada menor.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ, recibido el día diez de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutivos y hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2251-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ODILE IRENE CASTAÑEDA FIGUEROA y JOSE LUIS DOMINGUEZ JASSO. Expediente número 230/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ODILE IRENE CASTAÑEDA FIGUEROA y JOSE LUIS DOMINGUEZ JASSO, celebrado el veintinueve de diciembre del dos mil siete, bajo el régimen de

separación de bienes ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de San Luis Potosí, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00392, del libro 03, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de enero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 230/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el diecisiete de diciembre del dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos,

LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2253-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos CINTIA GUADALUPE NAJERA TENA y MARIO ALBERTO HUERTA PÉREZ. Expediente número 1488/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CINTIA GUADALUPE NAJERA TENA y MARIO ALBERTO HUERTA PÉREZ, celebrado el veintidós de agosto del dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 632, visible a folio 77, del libro 72, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1488/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2254-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos BLANCA LILIA GONZALEZ RAMOS y CANDELARIO RAMOS MUÑOZ. Expediente número 276/2010.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores BLANCA LILIA GONZALEZ RAMOS y CANDELARIO RAMOS MUÑOZ, celebrado el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 12 de la Colonia Sacramento, Chihuahua, adscrito al Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 11, visible a folio 47, del libro 130, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito de CANDELARIO RAMOS MUÑOZ y BLANCA LILIA GONZALEZ RAMOS, recibido en este Juzgado el día dieciséis de los corrientes, como lo solicitan, téngaseles expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día dieciocho de marzo del año en curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2255-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JESUS DANIEL BELLO JUAREZ y CLARA ALVAREZ REYES. Expediente número 709/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESUS DANIEL BELLO JUAREZ y CLARA ALVAREZ REYES, celebrado el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 450, visible a folios 109, del libro 735 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las modificaciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el primero de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 709/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia

dictada en autos el quince de febrero del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA ROSALINDA BECERRA ALEMAN, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2256-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos CLEMENTE CHALACA CARMONA y MARINA CORONADO GOBEA. Expediente número 1174/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CLEMENTE CHALACA CARMONA y MARINA CORONADO GOBEA, celebrado el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3135, visible a folios 139, del libro 426 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito de CLEMENTE CHALACA CARMONA, recibido en este Juzgado el día ocho de los corrientes, como lo solicita téngasele expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día veinticinco de febrero del año en curso. Por otra parte, y dado que ninguno de los promoventes interpuso recurso alguno de la aludida resolución, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario. Por otra parte, expídasele a su costa copia certificada de las constancias que indica en el escrito de cuenta, y se faculta a la LICENCIADA AMELIA MONTSERRAT CAMARILLO HERNANDEZ, Secretaria Proyectista adscrita a esta Juzgado, para que en caso de ser necesario lleve a cabo la certificación de dichas copias, dado el cúmulo

de labores del Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2249-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos FLOR DE THE BUSTAMANTE VALLES y JOSE ALEJANDRO MONDRAGON SANCHEZ. Expediente número 2066/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FLOR DE THE BUSTAMANTE VALLES y JOSE ALEJANDRO MONDRAGON SANCHEZ, celebrado el veinticuatro de marzo del dos mil siete, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 300, visible a folio 123, del libro 79 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días

de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de marzo del año dos mil diez la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 2066/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de febrero del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2244-29

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 624/2005, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MIGUEL ANGEL CHAVEZ NAVARRO en contra de VERÓNICA LOYA CASTAÑEDA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, más no así la demandada los de sus excepciones; la actora reconvenional probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción reconvenional; el demandado reconvenido no probó sus excepciones; consecuentemente:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ NAVARRO y VERÓNICA LOYA CASTAÑEDA, acto civil celebrado en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, por las causales de injurias graves de un cónyuge para el otro y el abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por mas de tres meses sin causa justificada, hechas valer la primera de ellas por el actor y la segunda por la actora reconvenional, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de los contendientes para que procedan a su liquidación en la vía y forma correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de

matrimonio registrada en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, con el número 03345, localizable a folio 0061, del libro número 0682, Oficialía 01, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condenar al pago de costas.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, así como el auto que antecede dictado en esta misma fecha, en los términos del artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintinueve de octubre del año dos mil nueve, el cual inició el día veintidós y concluyó el día veintiséis de febrero del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MIGUEL ANGEL CHAVEZ NAVARRO, recibido el día cinco de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha veintinueve de octubre del año dos mil nueve, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2243-29

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Guerrero
Cd. Guerrero, Chihuahua

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver, los autos del expediente 411/09, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GUILLERMO CASTILLO LUCERO y BERTHA ALICIA MARQUEZ ROMERO.

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía voluntaria de divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del contrato de matrimonio, que ha venido uniendo a GUILLERMO CASTILLO LUCERO y BERTHA ALICIA MARQUEZ ROMERO, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que opere respecto de la mujer, la excepción contenida en el artículo 257 del Código Civil, por tener mas de diez meses separada de su marido y recobra su nombre de soltera.

TERCERO.- En su oportunidad, remítanse oficios y copia certificada de estos puntos resolutive, al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que disponga las publicaciones de ley, anexándose el comprobante fiscal que guarda el Juzgado, y al Oficial del Registro Civil de Madera, Chihuahua, para los efectos correspondientes, acompañándose en este caso, copia certificada de las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, así como de los pagos administrativos.

CUARTO.- Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma, la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Guerrero, Chihuahua, a dieciocho de febrero del año dos mil diez, el Secretario de Acuerdos con quien actúa en este Tribunal, hace constar y certifica: Que el término para impugnar la sentencia de fecha dos de los corrientes, inició el cinco y concluyó el once del mes y año en curso, sin que a la fecha lo hayan hecho, y se da cuenta a la Juez titular, con un escrito presentado por BERTHA ALICIA MARQUEZ

ROMERO, recibido el día doce del actual, a las trece horas con veinticinco minutos. CONSTE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede, y escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se declara que la sentencia dictada, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales conducentes, por lo que se ordena dar cumplimiento al resolutivo tercero, asimismo expídanse a su costa, las copias certificadas por duplicado que pide. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, ante el LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 2245-29

-0-

AVISO NOTARIAL

El día once de marzo del año 2010, ante mí, LICENCIADO OSCAR ADONIO MARTINEZ FOURZAN, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, por acta número 20300 veinte mil trescientos, a folios 175 ciento setenta y cinco, del libro XXXIV treinta y cuatro de registro de actos fuera de protocolo que para tal efecto lleva esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores CAROLINA CHAVEZ SOTO, MARIA TERESA CHAVEZ SOTO y SAUL CHAVEZ SOTO, con el objetivo de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermana la señora YOLANDA CHAVEZ SOTO, habiéndome exhibido el acta de defunción de la autora de la herencia y actas de nacimiento de los comparecientes. Lo anterior lo doy a conocer en cumplimiento a los artículos 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por medio de dos publicaciones, de siete en siete días, que se harán en el Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado para que cualquier persona que se crea con derechos de los bienes de la sucesión se presente en esta Notaría ubicada en la Calle Primera Norte número 313 de esta ciudad, a hacer valer sus derechos dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la última publicación, y se piden los informes al Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, con cabecera en esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, donde tuvo su domicilio la autora de la Sucesión a fin de que informen que si sus registros tienen noticias de que la autora de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria.

Cd. Delicias, Chih., a 11 de marzo del 2010.

El Notario Público Número Uno. LIC OSCARADONIO MARTINEZ FOURZAN. 2262-29-31

-0-

AVISO NOTARIAL

El día diecinueve de febrero del año 2010, ante mí, LICENCIADO OSCAR ADONIO MARTINEZ FOURZAN. Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, por escritura pública número 7613 siete mil seiscientos trece, volumen CCXXIII, del protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores CARLOSALBERTO PIÑEIRO VILLALOBOS y OSCAR VILLALOBOS JAGOU con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su tío el señor ARISTEO BLANCO DOMINGUEZ, habiéndome exhibido el acta de defunción del autor de la herencia, acta de matrimonio, actas de nacimiento de los comparecientes, así como el primer testimonio de la escritura pública número 3947 de fecha 30 de octubre del año 2006, otorgada ante la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número Cinco, en ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, que contiene Testamento Público Abierto del señor ARISTEO BLANCO DOMINGUEZ, en el cual instituye a los comparecientes como sus únicos herederos testamentarios, quienes no impugnaron la validez del testamento, habiéndose reconocido tal carácter de herederos y aceptan la herencia instituida a su favor, habiéndosele designado albacea al señor CARLOS ALBERTO PIÑEIRO VILLALOBOS que aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño y anunciando que va a proceder a la formación del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo anterior lo doy a conocer en cumplimiento a los artículos 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por medio de dos publicaciones, de siete en siete días, que se harán en El Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado y se piden los informes al Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, con cabecera en esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, donde tuvo su domicilio el autor de la sucesión a fin de que informen si en sus registros tienen noticias de que el autor de la sucesión haya otorgado Testamento.

Cd. Delicias, Chih., a 22 de febrero del 2010.

El Notario Público Número Uno. LIC. OSCARADONIO MARTINEZ FOURZAN.

2261-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua, hace saber: Que ante mí comparecieron los señores GRACIAAZUCENA ANTÚNEZ RIVAS DE PICARD, LEONORALEJANDRA PICARD ANTÚNEZ y JULIO PICARD ANTÚNEZ, como herederos, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JULIO PICARD MUÑOZ. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que el señor JULIO PICARD MUÑOZ, falleció en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día 10 primero de abril de 2010 dos mil diez. Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 7 de abril del año 2010

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

2258-29-31

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Mixto de
Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Guachochi, Chihuahua

En el expediente Ejecutivo Mercantil, número 51/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JUAN MARTIN GONZÁLEZ AGUIRRE, Endosatario en Procuración de RAYMUNDO NEVAREZ IBARRA, en contra de ARON POMPA SERNA, se dictó un auto que a la letra dice:

GUACHOCHI, CHIHUAHUA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día diecisiete de los corrientes, el escrito de la misma fecha, del LICENCIADO JUAN MARTIN GONZÁLEZ AGUIRRE, endosatario en procuración de la parte promovente en el presente juicio Ejecutivo Mercantil, mismo que se manda a agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes; Por lo que visto su contenido, este Tribunal le acuerda de conformidad su solicitud, por lo que sáquese a remate en primera almoneda, el bien embargado en

autos, consistente en un bien inmueble ubicado en la esquina de las calles Toluca y Sinaloa, antes calle América, sin número, de la Colonia Linda Vista, siendo un lote de terreno y finca sobre el mismo construida, teniendo dicho terreno una superficie total de 540 (quinientos cuarenta) metros cuadrados, y colinda al norte con calle Sinaloa, antes calle América, y mide 20 (veinte metros), al sur mide 20 (veinte metros), y colinda con lote número 2 (dos), al este mide 27 (veintisiete) metros, y colinda con lote 6 (seis), al oeste mide 27 (veintisiete) metros, y colinda con la calle Toluca, siendo el área de construcción de 135 (ciento treinta y cinco) metros cuadrados, registrado con el número 54 (cincuenta y cuatro), a folios 106 (ciento seis), libro 46 (cuarenta y seis) de la Sección Primera, registrado el embargo bajo el número 115 (ciento quince), folios 212 (doscientos doce), libro 6 (seis), Sección Segunda, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río; anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Herald de Chihuahua, por tres veces, dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 280, 000.00 (DOS CIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor asignado al bien embargado por el perito valuador de la parte promovente, habiéndose tenido a la parte demandada por conforme con el dictamen pericial, debido a que el demandado no realizó manifestación alguna dentro del término que se concedió para tal efecto, no obstante que fue debidamente notificado por cédula, dada la rebeldía en que se constituyó la parte demandada; y como postura legal la cantidad de \$ 186, 666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL, DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLA ARMENDARI Juez del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio del presente edicto.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chihuahua, a 22 de marzo de 2010

El Secretario del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia, Distrito Judicial Andrés del Río. LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO.

2260-29-30-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 1772/2009, formado con motivo del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por SOLEDAD ESTRADA SILVA y ANDRES MANUEL ACOSTA VELASQUEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores ANDRES MANUEL ACOSTA VELASQUEZ y SOLEDAD ESTRADA SILVA, acto civil celebrado en fecha siete de julio del dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de los contendientes para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha siete de julio del dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, con el número 365, localizable a folio 42, del libro número 49, Oficialía 2, y para que

hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha doce de los corrientes, el cual inició el día diecisiete y concluyó el día veintitrés de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora SOLEDAD ESTRADA SILVA, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día doce de los corrientes, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

2257-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA GUADALUPE GUTIERREZ PEREZ y JESÚS MERAZ ANDRADE, Expediente Número 1780/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA GUADALUPE GUTIERREZ PEREZ Y JESÚS MERAZ ANDRADE.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita

Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2259-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por NORMA ANGELICA CONCHA MEDINA y CONSTANTINO LARA ANDRADE, expediente No. 1230/04 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CONSTANTINO LARA ANDRADE y NORMA ANGELICA CONCHA MEDINA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 04009, a folios 0048, del libro 0550.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, la suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO. Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2276-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS GERARDO DELGADILLO SALGADO y ELVIRA GUTIERREZ TREVIZO, expediente No. 277/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JESUS GERARDO DELGADILLO SALGADO y ELVIRA GUTIERREZ TREVIZO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2271-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por RICARDO LOPEZ BECERRA y LILIA ELENA MONCADA RAMOS, expediente número 1438/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RICARDO LOPEZ BECERRA y LILIA ELENA MONCADA RAMOS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita

Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2275-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ADRIAN MARTINEZ BRAVO y ANA MARIA QUINTANA QUEZADA, expediente No. 1246/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ADRIAN MARTINEZ BRAVO y ANA MARIA QUINTANA QUEZADA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2277-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ROSALINDA TERRAZAS CHACON y JUAN CARLOS VILLALOBOS RODRIGUEZ, expediente número 1890/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROSALINDA TERRAZAS CHACON y JUAN CARLOS VILLALOBOS RODRIGUEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIH., A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2282-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1892/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS VICENTE AMPARAN BUSTILLOS y PAMELA ESMERALDA SALGADO MEZA, y ;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS VICENTE AMPARAN BUSTILLOS y PAMELA ESMERALDA SALGADO MEZA, contraído el día veinticinco de agosto del año dos mil seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 442, folio 119, libro 49 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos y/o Jurídico del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ubicado en Avenida Universidad y García Conde sin número del sector Centro de esta ciudad, para que se sirva descontar vía nomina el 40% cuarenta por ciento de todas y cada una de las percepciones, previos los descuentos de ley que obtiene con motivo de su trabajo JESUS VICENTE AMPARAN BUSTILLOS, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JONATHAN EDUARDO y AMERICA FERNANDA ambos de apellidos AMPARAN SALGADO, y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de PAMELA ESMERALDA SALGADO MEZA, progenitora de los antelados menores.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de PAMELA ESMERALDA SALGADO MEZA, recibido el día primero de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la dictada el día cuatro de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 2281-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1716/08, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por FRANCISCO DELGADO MUÑOZ y GLENDA LETICIA HERMOSILLO HERMOSILLO, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron FRANCISCO DELGADO MUÑOZ y GLENDA LETICIA HERMOSILLO HERMOSILLO, en fecha ocho de mayo del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 263 que obra a folio 106 del libro 6, de la Oficialía 18, levantada el día ocho de mayo del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- No procede en la especie hacer condena en costas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a doce de febrero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecinueve de diciembre del año próximo

pasado, el cual inició el día nueve y concluyó el día quince ambos del mes de enero del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por los señores FRANCISCO DELGADO MUÑOZ y GLENDA LETICIA HERMOSILLO HERMOSILLO, recibido el día nueve de los corrientes, como lo solicitan, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno contra de la sentencia dictada en autos en fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2278-29

-0-

**DESPEPITES DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo previsto por los artículos décimo, vigésimo séptimo, vigésimo noveno y demás relativos de los estatutos sociales, de la Sociedad Mercantil denominada DESPEPITES DEL DESIERTO, S.A. DE C.V. se cita a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que en la primera convocatoria tendrá verificativo a las 12:30 doce treinta horas del día jueves 29 veintinueve del mes de abril del año 2010, en el domicilio social ubicado en las oficinas administrativas de dicha Sociedad Mercantil, sito en el kilómetro 3 tres de la Carretera Estatal Delicias-Presa Francisco I. Madero, en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, a la que se desarrollará bajo el siguiente:

orden del día

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Lista de asistencia.
- 3.- Informe del Presidente del Consejo de Administración de las actividades desarrolladas por el consejo que

preside durante el ejercicio social de 2009.

4.- Presentación del balance general y estados financieros correspondientes al ejercicio social de 2009.

5.- Informe del Comisario.

6.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros, en el caso de que así proceda.

7.- Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas, que para asistir a, la Asamblea Ordinaria convocada, podrán ocurrir personalmente o por conducto de apoderado en los términos del artículo vigésimo noveno de los estatutos.

NOTA.- En caso de no existir quórum legal, se cita en segunda convocatoria a las 13:00 trece horas del mismo día para celebrar la asamblea anual ordinaria de accionistas bajo el orden del día establecido en primera convocatoria

Cd. Delicias, Chih., a 07 de abril del 2010

EVARISTO J. MADERO MUÑOZ. Presidente del Consejo de Administración.

2298-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1133/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el ciudadano LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los ciudadanos PRIMITIVO GARCIA DURAN y MORAIMA PEREZ MALDONADO, se dictó un auto que a la letra dice

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día nueve del actual, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente,

como lo solicita, procédase al remate en Segunda Pública Almoneda del bien inmueble gravado consistente en casa habitación ubicada en la calle Rey Fernando V del Fraccionamiento Villa del Rey, II Etapa, de esta ciudad, inscrito bajo el número 7, a folio 7, del libro 3919 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de \$192,800.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$128,537.80 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día once de marzo del año dos mil diez, con el número ___90___. Conste. Surtió sus efectos el día doce de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintidós del actual, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, téngasele haciendo las manifestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta y como lo solicita, se aclara que el bien inmueble a que se refiere el proveído emitido el diez de los corrientes, se encuentra ubicado en la calle Rey Fernando V número 18,125 interior 9 del Fraccionamiento Villa del Rey II de esta ciudad; Sea el presente proveído parte integral del mencionado en líneas atrás. Lo anterior de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de marzo del año dos mil diez, con el número ___58____. Conste.

Surtió sus efectos el día veinticinco de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih. a 6 de abril del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2291-29-30-31

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 530/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la C. LIC. YOSUNE PEREZ BARREDA, en su carácter de apoderada legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de los C.C. ROBERTO GALVAN MUÑIZ y SILVIA LLOP DE GALVAN, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos, el escrito recibido el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, presentado por el LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, y vistas sus manifestaciones se deja sin efecto la fecha señalada por auto de once de febrero del año dos mil diez, aclarando postura legal, por lo que procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles gravados, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistentes en: Terreno rústico, lote 5 y 6 de la relotificación del rancho "La Abundancia", Municipio de Aldama, Chihuahua, con superficie de 56 - 56-24.25 hectáreas, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1409 a folios 83 del libro 1728 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$345,200.00 (TRESCIENTOS

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos en autos, y como postura legal la cantidad de \$230,133.33 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Terreno rústico, número 5 de la relotificación del rancho "La Abundancia", Municipio de Aldama, Chihuahua, con superficie de 36-31-32.02 hectáreas, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1680 a folios 98 del libro 1739 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$221,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos en autos, y como postura legal la cantidad de \$147,666.66 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de Aldama, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados en el presente proveído. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene al promovente a fin de que haga devolución del despacho número 67/2010 que fue entregado con fecha veinticuatro de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas.

El bien que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, 12 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2196-28-29-30

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Al público en general:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 116/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Internacional S. N. C., en contra de BEATRIZ NORZAGARAY ESCOBAR, se dictó un acuerdo que dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dada cuenta de escrito recibido en este Juzgado, suscrito por la C. YOLANDA ROMERO KUCHLE, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 754 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de comercio, procédase al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, en tercera almoneda, sin sujeción a tipo de postura anunciándose su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor de esta ciudad, debiendo de publicarse en la misma forma en los estrados del Juzgado. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en tercera almoneda.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Dos rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE.

Terreno urbano y construcción, ubicado en el Partido Romero, fraccionamiento La Playa, a 58.53 metros en línea discontinua al Norte de la avenida Hermanos Escobar y a 55.94 metros al Oriente de la Calle Pirules en esta ciudad, con superficies de 656.915 M2, y obra inscrita bajo el número 1129 folio 77 del libro 1649 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, en la inteligencia de que la postura legal para la segunda almoneda, fue la cantidad de: \$ 197,021.42 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), por

lo que conforme a lo ordenado por la superioridad, se actualizó el valor del inmueble y, conforme al avalúo rendido para ese efecto, el valor del inmueble es la cantidad de \$ 1' 012,000.00 (UN MILLON DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del publico en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el complejo de edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 22 de marzo del año 2010,

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2213-28-29-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 105/09, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ARMIDA GANDARA VALLES y CARLOS JAVIER MILLAN TREVIZO, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ARMIDA GANDARA VALLES y CARLOS JAVIER MILLAN TREVIZO, en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Saucillo, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 153 que obra a folio 68, del libro 75, de la Oficialía 01, levantada el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.-No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha once de marzo del año en curso, el cual inició el día diecisiete y concluyó el día veintitrés del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ARMIDA GANDARA VALLES, recibido el día diecisiete de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha once de marzo del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2265-29

-0-

AVISO

LICENCIADO JORGE MAZPÚLEZ PÉREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar: Que ante mí, compareció la señora IMELDA SANTOS CABALLERO en su carácter de única y universal heredera y albacea en la sucesión testamentaria a bienes de su padre el señor ELIAS ALFONSO SANTOS CHAVARRIA, manifestando que con fundamento en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que mediante escritura pública número 12229, del volumen 211, de fecha 06 de abril del dos mil diez ante la fe del suscrito Notario se reconoció la validez del testamento y de sus derechos hereditarios, aceptando el nombramiento de albacea de la sucesión en cuestión, protestando su legal y fiel desempeño y que con tal cargo en su oportunidad procederá a formular el inventario con su proyecto de partición y avalúo del caudal hereditario.

Mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar en la sucesión en cita, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., abril 06 del 2010.

Atentamente

LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. Notario Público Número Catorce.

2307-29-31

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 25,804 veinticinco mil ochocientos cuatro, de fecha 26

veintiséis de marzo de año 2010 dos mil diez, asentada en el volumen veintiuno del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, compareció el señor MANUEL LÓPEZ ACOSTA, LAURA CECILIA, LUIS LEOBARDO, JUAN CARLOS, MARÍA TERESA, JOSÉ MARTÍN Y MANUEL todos de apellidos LÓPEZ GONZÁLEZ todos por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VICTORIA GONZÁLEZ BARAY, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la autora de la sucesión falleció el día 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho, residiendo en esta ciudad, lugar donde se encuentran los bienes que adquirió, dejando constancia que su estado civil era casada.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 6 de abril del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

2305-29-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por EMELY RIZK PAPADOPULOS y OMAR HERNÁNDEZ GARCIA, expediente número 2034/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EMELY RIZK PAPADOPULOS y OMAR HERNÁNDEZ GARCIA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2299-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CLAUDIA IVONNEALMODÓVAR PORRAS en contra de OSCAR GARCIA RAMIREZ, expediente No. 593/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. OSCAR GARCIRAMÍREZ y CLAUDIA IVONNEALMODÓVAR PORRAS, celebrado el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 4659, a folios 156, del libro 642.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito

Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2300-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1658/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por HECTOR ADOLFO DELGADO AGUIRRE y LAURA ELENA MORALES MIRANDA, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a HECTOR ADOLFO

DELGADO AGUIRRE y LAURA ELENA MORALES MIRANDA, acto civil celebrado en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, con el número 3474, localizable a folio 171, del libro 636, Oficialía 01, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- No procede condena al pago costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha doce de febrero del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por HECTOR ADOLFO DELGADO AGUIRRE, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día doce de febrero del año dos mil diez, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada

resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. Por último, téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos al LICENCIADO ALFREDO ISSA HOLGUIN, así como a los ciudadanos pasantes de derecho ANAHI MARTINEZ VARGAS CANDELARIA y/o ALEJANDRA LETICIA CARRILLO LEON y/o PAULINA CERVANTES y/o LAURA MINGURA, de conformidad con el artículo 60 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

2301-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ARMANDO PEÑA VALDEZ y CECILIA RAMIREZ GUTIERREZ, expediente No. 244/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ARMANDO PEÑA VALDEZ y CECILIA RAMIREZ GUTIERREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta

resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2304-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos relativos al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los CC. FRANCISCO ALONSO GARZAARZAGA y EUNICE IDALY NIEBLAS ACOSTA, expediente número 943/2009, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los CC. FRANCISCO ALONSO GARZA ARZAGA y EUNICE IDALY NIEBLAS ACOSTA.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes el cual queda transcrito en la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil, se declara que la cantidad fijada por concepto de pensión alimenticia establecida en el convenio transcrito se incrementará en la misma medida que aumente el salario mínimo general.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más la C. EUNICE IDALY NIEBLAS ACOSTA, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- En su oportunidad remítase atento oficio al C. Director de Finanzas del Estado a efecto de que ordene las publicaciones a que se refieren los artículos 419, 420 y 421 del Código Procesal Civil y al C. Oficial del Registro Civil, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la C. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido a las diez horas con veintiocho minutos del día cinco de marzo del año en

curso, presentado por la C. EUNICE IDALY NIEBLAS ACOSTA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como lo solicita, toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia en el presente asunto, dentro del término legal concedido para ello, en este acto se declara que la misma ha causado ejecutoria, asimismo exhibe el pago para el asentamiento del acta de divorcio respectiva, por lo que dése cumplimiento al resolutivo sexto de la misma, hágasele devolución de los documentos previa simple toma de razón se deje en autos, expídasele copia certificada de lo que indica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Lic. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2295-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
Distrito Judicial Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.-

En el expediente número 278/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el señor TOMAS VARGAS OROZCO, en contra de HUGO DIAZ RASCÓN, el cual se ordenó el emplazamiento como sigue:

Se ordena realizar las anotaciones en el libro correspondiente y habiéndose agotado los medios de investigación del domicilio del demandado, señor HUGO DIAZ RASCON, con resultados negativos, emplácese por medio de edictos, que por tres veces consecutivas de siete en siete días, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua, edición matutina, editados en la capital, además de fijarse en tanto en los tableros del Juzgado, previéndosele para que dentro del término de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, produzca respuesta, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán tenidos los hechos como presuntivamente ciertos, haciéndole saber igualmente, que deberá señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones ya que en caso contrario, las que le resulten, aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista, que se publicará en el tablero de avisos de este

Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado suficientemente autorizado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias lo hagan dentro del término legal.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 26 de marzo de 2010,
El Secretario de Acuerdos Interino. LIC. FRANCISCO
BALDERAS ARROYO.

2294-29-31-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los CC. CESAR ARMANDO PEREZ ALONZO y DORA GUILLERMINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Expediente número 752/2009 y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. CESAR ARMANDO PEREZALONZO y DORAGUILLERMINARODRIGUEZ RODRIGUEZ celebrado con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora DORA GUILLERMINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, no podrá hacerlo hasta tener más de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge o mediare examen médico que acredite no encontrarse embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil para el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del

Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 270, libro 228, folio 173, de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta ciudad. Lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentada la C. ZENaida ALONSO REBOLLOSO, con su escrito recibido el día once de diciembre del año en curso, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2306-29

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GILDARDO PALACIOS ARAGONEZ con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Brangus, Unión Ganadera General, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M	C. Velia Magallanes Armendáriz
AL SUR	50.00 M	C. César Olivas Morales
AL ESTE	20.00 M	C. Remedios Palacios Corona
AL OESTE	20.00 M.	Calle Brangus

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 861 fojas 822 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:30 horas del día 29 del mes de marzo del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 29 de marzo del año 2010.

Atentamente

“Sufragio Efectivo; No Reección”

El Presidente Municipal C. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

2302-29-31

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0965/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Treinta y un días del mes de Marzo del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. RAMON PALACIOS COTA**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-032-072-006-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-032-072-006-0000
UBICACION	MANNUEL AGUILAR SAEZ No. 1561
COLONIA	MELCHOR OCAMPO
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URABANA
	MANZANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	997.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	293.000 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	248
FOLIO	44
LIBRO	1466
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 1, 216, 093.24 (Un Millón doscientos dieciséis mil noventa y tres Pesos 24 /00 M. N.)
POSTURA LEGAL \$ 810, 728.80 (Ochocientos diez mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M. N.)

Se fijan las **9:00** horas del día de **07 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0966/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Treinta y un días del mes de Marzo del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. CATALAN CARMONA DE MOLINA LAURA IRENE**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-049-089-001-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-049-089-001-0000
UBICACION	CAMPO ALEGRE No. 1648
COLONIA	RESIDENCIASIAL SAN GERONIMO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA 2
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	475.0000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	256.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	403
FOLIO	34
LIBRO	1923
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 1, 969,443.30 (Un Millón novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 300 /00 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 1, 312, 962.20 (Un millón trescientos doce mil novecientos sesenta y dos pesos 20/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **07 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0967/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Treinta y un días del mes de Marzo del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. SERRATO ROMO IGNACIO**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-065-090-001-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-065-090-001-0000
UBICACION	FRANCISCO I MADERO No. 273
COLONIA	ZONA CENTRO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA 1145
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,955.64 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	99.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	263
FOLIO	19
LIBRO	1683
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 1, 645,496.50 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 50 /00 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 1, 096,997.60 (Un millón noventa y seis mil novecientos noventa y siete pesos 60/100 M. N.)

Se fijan las **11:00** horas del día **07 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0968/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Treinta y un días del mes de Marzo del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. BLANCO BECERRA DE VALERIO LETICIA**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral número **01-074-018-001-0000**, así mismo se le notifica por esta vía a los **C. RAUL MENDEZ BELTRAN Y JESUS ABREGO LOPEZ Y/O FERNANDO GONZALEZ SILVA**, los cuales aparecen como acreedores en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-074-018-001-0000
UBICACION	AV. CAMPESTRE No. 1251
COLONIA	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA 4
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,000.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	0.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	371
FOLIO	22
LIBRO	2071
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$ 1, 000,000.00 (Un millón de pesos 00 /00 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$ 666, 666.66 (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M. N.)

Se fijan las **12:00** horas del día **07 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0969/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Treinta y uno días del mes de Marzo del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. CARBAJAL CASAS ANDRES**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-074-030-021-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-074-030-021-0000
UBICACION	DE SERVICIO S/N
COLONIA	FRAC CAMPESTRE JUAREZ
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA 6
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	500.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	489.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	669
FOLIO	100
LIBRO	1235
SECCION	PRIMERA
	VALOR

BASE DEL REMATE \$ 2, 771,247.40 (Dos millones setecientos setenta un mil doscientos cuarenta y siete pesos 40 /00 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 1, 847,498.20 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 20/100 M. N.)

Se fijan las **13:00** horas del día **07 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0960/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de marzo del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **SANCHEZ ROJAS SILVIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral número **01-050-003-008-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-050-003-008-0000
UBICACION	OCHOA No. 442
COLONIA	PANAMERICANA
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO

CON SUPERFICIE DE TERRENO:	4,536.65 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	774.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	90
FOLIO	91
LIBRO	3188
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 3, 844, 172.66 (Tres millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 66/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 2, 562, 781.77 (Dos millones Quinientos Sesenta y Dos mil Setecientos Ochenta y Un peso 77/100 M. N.)

Se fijan las **09:00** horas del día **06 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0961/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. ORTIZ ORMAECHEA SALVADOR**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-064-051-009-0000**, así mismo se le notifica por esta vía a la **JUNTA DE CONCILIACION** la cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	1-064-051-009-0000
UBICACION	ANTIGUA DEL COMERCIO No. 915
COLONIA	PARTIDO ROMERO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA

CON SUPERFICIE DE TERRENO:	276.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	872.40 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	93
FOLIO	98
LIBRO	2365
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$ 1, 721, 693.60 (Un millón setecientos veinte y un mil seiscientos noventa y tres pesos 60/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$1, 147, 795.73 (Un millón ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 73/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **06 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la sala de juntas de Secretaría del Ayuntamiento ubicada en la Unidad

Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0962/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de marzo del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **VILLA MURILLO FRANCISCO ANTONIO** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-074-010-003-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-074-010-003-0000
UBICACION	EBANO No. 105
COLONIA	CAMPESTRE
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URBANA
	LOTE 16 MANZANA 12
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,080.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	641.35 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	84
FOLIO	86
LIBRO	4204
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 3, 477, 576.15 (Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 15/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 2, 318, 384.10 (Dos millones trescientos dieciocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M. N.)

Se fijan las **11:00** horas del día **06 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de la Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0963/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de marzo del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **SAENZ DE CORREA SANDRA ELOISA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-074-030-049-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL
UBICACION
COLONIA
TIPO DE INMUEBLE

01-074-030-049-0000
CONVENTO DE LA CRUZ No. 7589
RINCONES DE SAN MARCOS
FINCA URBANA
LOTE 9 MANZANA 1
453.18 MTS.²
779.77 MTS.²

CON SUPERFICIE DE TERRENO:
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
INSCRIPCION
FOLIO
LIBRO
SECCION

237
28
1557
PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE **\$ 2, 508, 965.63 (Dos millones quinientos ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 63/100 M. N.)**

POSTURA LEGAL **\$ 1, 672, 643.75 (Un millón seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 75/100 M. N.)**

Se fijan las **12:00** horas del día **06 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0964/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de marzo del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **INMOBILIARIA JUAN DE MONTORO S.A. DE C.V.** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-078-001-030-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-078-001-030-0000
UBICACION	OSCAR FLORES S/N
COLONIA	PARTIDO IGLESIAS
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	LOTE 1-A
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	10,071.55 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	4,056.47 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	6
FOLIO	6
LIBRO	4158
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE N.)	\$ 9, 230, 754.36 (Nueve millones doscientos treinta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.)
POSTURA LEGAL N.)	\$ 6, 153, 836.24 (Seis millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 24/100 M.)

Se fijan las **13:00** horas del día **06 de Mayo** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1040/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. LOZANO CARDENAS MARIA ISABEL** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-173-052-021-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-173-052-021-0000
UBICACION	PASEO DE LAS QUINTAS No. 0
COLONIA	FRACC. QUINTAS DEL SOL
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA
	LOTE 21 MANZANA B
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1020.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	421.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	121
FOLIO	127
LIBRO	3366
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$3, 038,221.20 (Tres millones treinta y ocho mil doscientos veintiún pesos 20/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$2, 025,480.80 (Dos millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **26 de Abril** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1041/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. INMOBILIARIA Y FRACCIONADORA NOVOURBA S.A. DE C.V.** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-245-033-001-0000**, así mismo se le notifica por esta vía al **C. UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE S.A. DE C.V.** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-245-033-001-0000
UBICACION	SIN NOMBRE No. 0
COLONIA	PUENTE ALTO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	FRACCION B LOTES 29 Y 30
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	119,652.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	0.00 MTS.²
DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	1
FOLIO	1
LIBRO	3548
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$7, 657,728.00 (Siete millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$5, 105,152.00 (Cinco millones Ciento cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)

Se fijan las **11:00** horas del día **26 de Abril** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1042/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**C O N V O C A T O R I A
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. BOLIVAR CARDENAS VDA. DE QUIROZ IGNACIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-094-041-003-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-094-041-003-0000
UBICACION	GABINO BARREDA No. 1446
COLONIA	BARRIO ALTO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA 587
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1229.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	2524.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	75
FOLIO	79
LIBRO	3198
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$3, 601,992.43 (Tres millones seiscientos un mil novecientos noventa y dos pesos 43/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$2, 401,328.28 (Dos millones cuatrocientos un mil trescientos veintiocho pesos 28/100 M. N.)

Se fijan las **12:00** horas del día **26 de Abril** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad

Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1043/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL
CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los cinco días del mes de abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. GONZALEZ VAZQUEZ JUAN** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-173-003-028-0000**, así mismo se le notifica por esta vía al **C. JORGE ARTURO ACOSTA TRUJILLO** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-173-003-028-0000
UBICACION	DE LOS GITANOS No. 10120
COLONIA	CIUDAD SATELITE
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	2190.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	816.00 MTS.²
DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	459
FOLIO	198
LIBRO	617
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 702,348.80 (Un millón setecientos dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$1, 134,899.20 (Un millón ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 20/100 M. N.)

Se fijan las 13:00 horas del día 26 de Abril del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad

Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1028/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MANUEL ANTONIO CARRILLO GONZALEZ**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-068-002-014-0000**, así mismo se le notifica por esta vía ala **C. MARIA DEL REFUGIO ONTIVEROS** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	1-068-002-014-0000
UBICACION	HERMANOS ESCOBAR No. 5995
COLONIA	FRACC MAGNAPLEX
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
MANZANA	0
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,200.000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	1,062.10 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	1931
FOLIO	107
LIBRO	1851
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE **\$ 4, 155,187.79 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 79/100 M. N.)**

POSTURA LEGAL **\$2, 770,125.19 (Dos millones setecientos setenta mil ciento veinticinco pesos 19/100 M. N.)**

Se fijan las **09:00** horas del día **28 de Abril** del dos mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1029/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. ORTIZ ORMAECHEA SALVADOR**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-034-064-003-0000**, así mismo se le notifica por esta vía ala **C. JUNTA DE CONCILIACION** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	1-034-064-003-0000
UBICACION	16 DE SEPTIEMBRE No. 2092
COLONIA	PARTIDO ROMERO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA
MANZANA	1170
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	320.000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	412.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	89
FOLIO	94
LIBRO	2365
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$633,542.66 (Seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$422,361.77 (Cuatrocientos veintidós mil trescientos sesenta y un pesos 77/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **28 de Abril** del dos mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1030/2010**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL****CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. CHAVEZ RAMIREZ EDUARDO**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-042-006-002-0000**, así mismo se le notifica por esta vía ala **C. FEDERICO ADOLFO ANDRADE TRUJILLO** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	1-042-006-002-0000
UBICACION	TOLEDO No. 4921
COLONIA	SAN ANTONIO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA
MANZANA	12
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,760.000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	1,680.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	300
FOLIO	46
LIBRO	1258
SECCION	PRIMERA

VALOR**BASE DEL REMATE** \$ 2, 524,391.08 (Dos millones quinientos veinticuatro pesos 84/100 M. N.)**POSTURA LEGAL** \$1, 682,927.38 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil novecientos veintisiete pesos 38/100 M. N.)

Se fijan las **11:00** horas del día **28 de Abril** del dos mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1031/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **LETICIA BLANCO BECERRA DE VALERIO**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-074-018-011-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-074-018-011-0000
UBICACION	CALZADA DE SENEUCU No. 0
COLONIA	FRACC. CAMPESTRE JUAREZ
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
MANZANA	4
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,600.000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	507.00MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	1465
FOLIO	87
LIBRO	1985
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$3, 208,057.32 (Tres Millones doscientos ocho mil cincuenta y siete pesos 32/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$2, 138,704.88 (Dos Millones ciento treinta y ocho mil setecientos cuatro pesos 88/100 M. N.)

Se fijan las **12:00** horas del día **28 de Abril** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1032/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **ALFONSO DELGADO LOPEZ**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-033-073-004-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-033-073-004-0000
UBICACION	AV. VICENTE GUERRERO. No.1456
COLONIA	FRACC EL BARREAL
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
MANZANA	1224
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	246.000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	246.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	1280
FOLIO	88
LIBRO	2080
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 335,512.24 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos doce pesos 24/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$890,341.49 (Ochocientos noventa mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M. N.)

Se fijan las **12:00** horas del día **29 de Abril** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1033/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente la **C. PARRA VIUDA DE LOPEZ MARIA CRISTINA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-003-014-003-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-003-014-003-0000
UBICACION	JOSE BORUNDA No. 2338
COLONIA	PARTIDO ROMERO
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URBANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	800.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	371.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	130
FOLIO	21
LIBRO	1256
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 322,058.00 (Un millón trescientos veintidós mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$881,372.00 (Ochocientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)

Se fijan las **09:00** horas del día **27 de Abril** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1035/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. DELGADO LOPEZ ALFONSO** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-003-087-009-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-003-087-009-0000
UBICACION	GRAL. BERNARDO REYES No. 598
COLONIA	DEL VALLE
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URBANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	906.75 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	400.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	567
FOLIO	191
LIBRO	839
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$1, 457,120.82 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 82/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$971,413.88 (Novecientos setenta y un mil cuatrocientos trece pesos 88/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **27 de Abril** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1036/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los cinco días del mes de abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. MORENO GALINDO MANUEL DE JESUS** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-016-015-017-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-016-015-017-0000
UBICACION	MIGUEL DE CERVANTES No. 30
COLONIA	PARTIDO DIAZ
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	715.08 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	471.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	1006
FOLIO	166
LIBRO	1268
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 612,262.40 (Un millón seiscientos doce mil doscientos sesenta y dos pesos 40/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$1, 074,841.60 (Un millón setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 60/100 M. N.)

Se fijan las **11:00** horas del día **27 de Abril** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1037/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente la **C. LEON ALVAREZ CELIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-018-080-003-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-018-080-003-0000
UBICACION	FRAY MARCOS DE NIZA No. 539
COLONIA	PARTIDO DOBLADO
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URBANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	2,197.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	429.87 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	118
FOLIO	119
LIBRO	3301
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1'479,247.33 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 33/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$986,164.88 (Novecientos ochenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 88/100 M. N.)

Se fijan las **12:00** horas del día **27 de Abril** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

2330- 29

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/1038/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
SEGUNDA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Abril del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. CASTRO MARTINEZ MANUEL** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-048-033-017-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-048-033-017-0000
UBICACION	DE LA MONEDA No. 915
COLONIA	RINCONES DE SAN MARCOS
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,110.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	477.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	121
FOLIO	48
LIBRO	1375
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$2'943,770.63 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos setenta pesos 63/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 1, 962,513.75 (Un millón novecientos sesenta y dos mil quinientos trece pesos 75/100 M. N.)

Se fijan las **13:00** horas del día **27 de Abril** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

2331- 29

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
 Distrito Judicial Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

Al público en general.
 Presente.-

En el expediente número 66/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el señor EDMUNDO ARMENTA CENICEROS, a fin de acreditar que ha operado en su favor, la usucapción y en consecuencia se ha convertido en propietario de un terreno rústico ubicado en la Sección Municipal de Yepómera, Municipio de Temósachic, Chihuahua, con superficie de 12-50-20 hectáreas (doce hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas), el cual se describe como sigue:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
NW-NW	N89°00'E	260.00 metros	JAIME OROZCO MACIAS.
NE-SE	S01°00'E	490.44 metros	HERMINIA CHÁVEZ VDA. DE TERRAZAS.
SE-SW	S86°46'W	260.70 metros	SUCESORES DE FRANCISCA MACIAS DE NAVA.
SW-NW	N01°00'W	471.20 metros	JUAN BUSTILLOS R.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Temósachi, Chihuahua, y Seccional de Yepómera; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes, para lo cual quedan los autos a disposición del Ministro Ejecutor; asimismo se ordenó girar despacho a los Jueces Menores Mixtos de Temósachi y Madera, Chihuahua, encomendándosele al primero la celebración de la testimonial e inspección judicial, y para notificar a los colindantes que radican en su jurisdicción, y al segundo de ellos para que comparezca al domicilio conocido en Rancho La Nopalera, y ponga en conocimiento el trámite a los sucesores de FRANCISCA MACIAS DE NAVA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 24 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chih.
 AL PUBLICO EN GENERAL.
 PRESENTE.-

En el expediente número 194/10, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por RUBEN FLORES MEDINA, por sus propios derechos, así como con el carácter de representante legal de la EMPRESA GRUPO FM HERMANOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.- Por presentado el ciudadano RUBEN FLORES MEDINA, con su escrito recibido por este Tribunal el día cuatro de los corrientes; como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le formuló mediante proveído de fecha dos de marzo del año en curso y, manifestando al efecto el domicilio en donde puede ser notificada la colindancia relativa al Arroyo de Napavechi, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto, téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, en su carácter de representante legal de la empresa GRUPO FM HERMANOS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con la documental pública que acompaña al escrito de cuenta, por lo que se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente su representada respecto del inmueble que se encuentra plantado con árboles de manzana y se localiza en el kilómetro once más cien de la carretera que conduce de esta Ciudad a Colonia Álvaro Obregón, a seiscientos metros sobre la brecha de terracería al Campo Menonita número veinte en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y que cuenta con una superficie de 18-23-62.34 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

LADO	RUMBO	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 00°44'43" E	620.43 MTS.	PEDRO FRIESEN DYCK
2-3	N 89°46'05" E	271.78 MTS.	CAMINO A CAMPO MENONITA NO. 20
3-4	S 01°31'42" O	706.43 MTS.	GERARDO HEIDEN REMPPEL
4-5	N 77°57'42" E	104.76 MTS.	ARROYO NAPAVECHI
5-6	N 57°35'10" E	99.62 MTS.	ARROYO NAPAVECHI
6-1	N 84°22'39" E	96.45 MTS.	ARROYO NAPAVECHI.

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 10 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

2303-29-31-33



Ecogas Mexico S. de R.L. de C.V. (Chihuahua)
Lista de Tarifas Máximas Autorizadas Marzo 2010

ECOGAS			Ene-Feb	Mar-Abr	May-Ago	Sep-Dic
Cargo por:	Unidades	Periodicidad	2010	2010	2010	2010
Servicio						
Residencial	Pesos	Mensual	\$ 58.42	\$ 58.42	\$ 58.42	\$ 58.42
Comercial	Pesos	Mensual	\$ 134.81	\$ 134.81	\$ 134.81	\$ 134.81
Industrial Menos de 4,186.80 Gjoulles	Pesos	Mensual	\$ 1,162.09	\$ 1,592.06	\$ 1,592.06	\$ 1,592.06
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 Gjoulles	Pesos	Mensual	\$ 1,918.36	\$ 2,628.15	\$ 2,628.15	\$ 2,628.15
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 Gjoulles	Pesos	Mensual	\$ 3,052.50	\$ 4,181.92	\$ 4,181.92	\$ 4,181.92
Industrial Mas de 41,868.01 Gjoulles	Pesos	Mensual	\$ 4,942.93	\$ 6,771.82	\$ 6,771.82	\$ 6,771.82
Industrial Off System	Pesos	Mensual	\$ 1,918.36	\$ 2,628.15	\$ 2,628.15	\$ 2,628.15
Capacidad						
Residencial	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 32.03	\$ 32.03	\$ 38.22	\$ 32.03
Comercial	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 9.24	\$ 9.24	\$ 11.03	\$ 9.24
Industrial Menos de 4,186.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 5.33	\$ 7.30	\$ 7.30	\$ 7.30
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 3.80	\$ 5.21	\$ 5.21	\$ 5.21
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 3.07	\$ 4.21	\$ 4.21	\$ 4.21
Industrial Mas de 41,868.01 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 2.87	\$ 3.94	\$ 3.94	\$ 3.94
Uso						
Residencial	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 32.03	\$ 32.03	\$ 38.22	\$ 32.03
Comercial	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 9.24	\$ 9.24	\$ 11.03	\$ 9.24
Industrial Menos de 4,186.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 5.33	\$ 7.30	\$ 7.30	\$ 7.30
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 3.80	\$ 5.21	\$ 5.21	\$ 5.21
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 3.07	\$ 4.21	\$ 4.21	\$ 4.21
Industrial Mas de 41,868.01 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 2.87	\$ 3.94	\$ 3.94	\$ 3.94
Distribución con Comercialización						
Residencial	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 64.07	\$ 64.07	\$ 76.44	\$ 64.07
Comercial	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 18.49	\$ 18.49	\$ 22.06	\$ 18.49
Industrial Menos de 4,186.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 10.65	\$ 14.59	\$ 14.59	\$ 14.59
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 7.60	\$ 10.42	\$ 10.42	\$ 10.42
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 6.15	\$ 8.42	\$ 8.42	\$ 8.42
Industrial Mas de 41,868.01 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 5.75	\$ 7.87	\$ 7.87	\$ 7.87
Uso a usuarios conectados a Pemex						
Residencial	Pesos/Gjoulles	Mensual	N/A	N/A	N/A	N/A
Comercial	Pesos/Gjoulles	Mensual	N/A	N/A	N/A	N/A
Industrial Menos de 4,186.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Industrial Mas de 41,868.01 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Capacidad a usuarios conectados a Pemex						
Residencial	Pesos/Gjoulles	Mensual	N/A	N/A	N/A	N/A
Comercial	Pesos/Gjoulles	Mensual	N/A	N/A	N/A	N/A
Industrial Menos de 4,186.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Industrial Mas de 41,868.01 Gjoulles	Pesos/Gjoulles	Mensual	\$ 0.49	\$ 0.67	\$ 0.67	\$ 0.67
Deposito para prueba de medidor						
Residencial	Pesos	Evento	\$ 251.43	\$ 251.43	\$ 251.43	\$ 251.43
Comercial	Pesos	Evento	\$ 335.24	\$ 335.24	\$ 335.24	\$ 335.24
Industrial Menos de 4,186.80 Gjoulles	Pesos	Evento	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 Gjoulles	Pesos	Evento	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 Gjoulles	Pesos	Evento	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05
Industrial Mas de 41,868.01 Gjoulles	Pesos	Evento	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05	\$ 419.05



Ecogas Mexico S. de R.L. de C.V. (Chihuahua)
Lista de Tarifas Máximas Autorizadas Marzo 2010

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	Ene-Feb 2010	Mar-Abr 2010	May-Ago 2010	Sep-Dic 2010
Conexión no estándar						
Residencial	Pesos/Metro	Cargo único	\$ 280.33	\$ 280.33	\$ 280.33	\$ 280.33
Comercial	Pesos/Metro	Cargo único	\$ 560.19	\$ 560.19	\$ 560.19	\$ 560.19
Industrial Menos de 4,186.80 GJoules	Pesos/Metro	Cargo único	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 GJoules	Pesos/Metro	Cargo único	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 GJoules	Pesos/Metro	Cargo único	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70
Industrial Mas de 41,868.01 GJoules	Pesos/Metro	Cargo único	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70	\$ 844.70
Cheque devuelto						
Residencial	Pesos	Evento				
Comercial	Pesos	Evento				
Industrial Menos de 4,186.80 GJoules	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$156.27	20% o Mínimo \$156.27	20% o Mínimo \$156.27	20% o Mínimo \$156.27
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 GJoules	Pesos	Evento				
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 GJoules	Pesos	Evento				
Industrial Mas de 41,868.01 GJoules	Pesos	Evento				
Cobranza						
Residencial	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Comercial	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial Menos de 4,186.80 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial Mas de 41,868.01 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Reconexión						
Residencial	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Comercial	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial Menos de 4,186.80 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63
Industrial Mas de 41,868.01 GJoules	Pesos	Evento	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63	\$ 167.63

Costos Trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$156.27 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua, Chih., a 18 de Marzo de 2010

Ecogas México S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Ing. Gerardo De Santizano Tona

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 03 de marzo del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. YESICA SOTELO AGUILAR, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana GH-16 lote 18 de la colonia Aeropuerto de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Lote No.9
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Calle privada de 38ª.
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Avenida Manuel Ojinaga
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.17

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:38 horas del día 03 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2085-27-29

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal del Estado, en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. JULIO CESAR GONZALEZ ROMAN, presentó ante esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en manzana 57 lote 2 Colonia Progreso del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 924 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	33.00 M2.	Calle Gardenias
Al Sur	33.00 M2.	Lote 4
Al Este	28.00 M2.	Calle Fresno
Al Oeste	28.00 M2	Lote 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 178 fojas 52 del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 23 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 23 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: "No Reección"

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2155-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 221/10, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LUIS VILLALOBOS OLIVAS, , existe un auto que a la letra dice:

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ. Por presentado LUIS VILLALOBOS OLIVAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha nueve de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de dos fracciones de terreno rústico que se identifican como sigue:

Lote de terreno rústico que constituye una fracción del lote No. 7 del Rancho de Dolores, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con superficie de 13-13-81 hectáreas (TRECE HECTÁREAS, TRECE AREAS, OCHENTA y UN CENTIAREAS), con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S45 00 28 E	295.96 MTS.	FRANZ DYCK FEHR
2-3	S57 05 38. W	460.64 MTS.	CORNELIO WALL REIMER
3-4	S45 00 28 W	287.44 MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
4-1	N5603 16 E	458.93 MTS.	FRANZ DYCK FEHR

Lote de terreno rústico de agricultura y pastal que constituye una fracción del lote no. 7 del Rancho de Dolores, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con superficie de 16-58-42 hectáreas (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA y DOS CENTIAREAS), con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S56 14 05 E	385.81MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
2-3	S27 09 07 W	492.04 MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
3-4	N341355W	497.99 MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
4-1	N37 24 30 E	302.80 MTS.	PEDRO LOEWEN

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación en la Capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado. Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Vicente Guerrero número 411 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos al LICENCIADO ELEAZAR GRANILLO LOPEZ.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 22 de marzo de 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

2022-25-27-29

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 07 de marzo del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. FRANCISCO JAVIER OROPEZA PROAÑO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-17 lote 17 de la colonia Las Lomas de esta población con una superficie: 242.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.00 Mts.	y linda con	Lote No.1
SUR	11.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36ª
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.18
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Av. Manuel Ojinaga

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:11 horas del día 07 de enero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2091-27-29

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª, No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 24 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ROBERTO RAMIREZ DAMIAN, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana V-25 lote 2-C de la colonia Porfirio Ornelas Poniente de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote No.2-B
SUR	20.00 Mts.	y linda con	Lote No.2-D
ESTE	12.50 Mts.	y linda con	Callejón de Servicio
OESTE	12.50 Mts.	y linda con	Callejón de Servicio

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:52 horas del día 24 de febrero del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2071-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) KARINA YANET DEL REAL NAVARRETE, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana GH-9 lote 1 de la colonia La Pista de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 38ª.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No.10
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.2
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Ave. Reforma

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:08 horas del día 25 de febrero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2072-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MEREGILDO DEL REAL SAENZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana GH-9 lote 2 de la colonia La Pista de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 38 a.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No.11
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.3
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.1

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:06 horas del día 25 de febrero Del 2010,el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2073-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 27 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JAIME SANCHEZ HOLGUIN, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana IJ-9 lote 2 de la colonia La Pista de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 40a.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No.11
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.3
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.1

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:37 horas del día 27 de febrero del 2010,el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2074-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. YOANA LUJAN GARCIA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-21 lote 5 de la colonia Industrial de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Calle 36a.
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Lote No.15
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.6
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.4

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:00 horas del día 18 de diciembre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2075-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. AZUCENA ORONA RAMOS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-22 lote 12 de la colonia Industrial de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Lote No.2
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Calle Priv. de 36ª.
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.13
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.11

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:00 horas del día 27 de febrero del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2076-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 26 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA CONCEPCION NUÑEZ MARTINEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana H-30 lote 2-F de la colonia Linda Vista de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote 2-E
SUR	20.00 Mts.	y linda con	Lote 2-G
ESTE	12.50 Mts.	y linda con	Lote 3-C
OESTE	12.50 Mts.	y linda con	Callejón de servicio

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:12 horas del día 26 de febrero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2077- 27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ANA MARIA AMANCIO BRITO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Y-8 lote 21 de la colonia José Leyva Aguilar de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle privada de 22 ^a
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No.30
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.22
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.20

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:56 horas del día 25 de febrero Del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2078-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. OMAR NUÑEZ MARTINEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana H-30 lote 1-E de la colonia Agricultores de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No.1-D
SUR	25.00 Mts.	y linda con	Lote No.9
ESTE	10.00 Mts.	y linda con	Callejón de servicio
OESTE	10.00 Mts.	y linda con	Av.Bolívar

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:18 horas del día 22 de febrero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2080-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 23 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. EVA LEE VILLA PIÑA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-22 lote 11 de la colonia Industrial de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Lote No.1
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Calle privada de 36a
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.12
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Avenida Juárez

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 14 de marzo del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2081-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 28 de enero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JESUSITA AVILA GUZMAN, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-16 lote 4 de la colonia Aeropuerto de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Calle 36 ^a .
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Lote No.5
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.14
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.3

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:50 horas del día 28 de enero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2082-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 18 de febrero del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. IMELDA MEDRANO RAMOS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana V-24 lote 3 de la colonia Reforma de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 22
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No.12
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.4-a,4-b y 4-c
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.4

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:35 horas del día 18 de febrero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2083-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 03 de marzo del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ODALY SILVA GABALDON, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Q-175 lote 1-H de la colonia Ayuntamiento de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	12.50 Mts.	y linda con	Calle privada de 12
SUR	12.50 Mts.	y linda con	Lote No.4
ESTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote No.3
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote 1-G

La solicitud queda debidamente registrada a las 09:43 horas del día 03 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2086-27-29

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 03 de marzo del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA GUADALUPE ROMERO QUIÑÓNEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana CD-21 lote 17 de la colonia Industrial de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Lote No.7
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 34ª
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.18
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No.16

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:28 horas del día 03 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2087-27-29

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. BLANCA JAZMIN ARREOLA NEVAREZ presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 123, lote 4, Colonia Progreso del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	25.00 M.	Lote 2.
Al Sur	25.00 M.	Calle Alcatraz.
Al Este	20.00 M.	Arnoldo Carvajal.
Al Oeste	20.00 M.	Calle Geranios.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 159 a fojas 47 vuelta del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 19 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 19 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2127-29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. FAUSTO FLORES ESPINOZA presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 37, lote 1 Colonia Progreso del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 428.40 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	30.60 M.	Calle Gladiolas.
Al Sur	14.00 M.	Calle Fresno y/o calle 27a.
Al Este	30.60 M.	Lote No. 2.
Al Oeste	14.00 M.	Lote No. 4.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 152 a fojas 45 vuelta del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 18 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 18 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2126-29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento del público que el (la) C. VERONICA ENRIQUEZ GONZALEZ presentó ante esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana 281, lote 6 Colonia Francisco Villa Norte del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	25.00 M.	Lote No. 4.
Al Sur	25.00 M.	Lote No. 8.
Al Este	20.00 M.	Calle 47.
Al Oeste	20.00 M.	Lote No. 5.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 165 a fojas 49 del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 22 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2135-29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. MONICA ARVIZO TREJO presentó ante esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana 215, lote 32 Colonia Villa del Sol del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 540.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	23.50 M.	Lote 24.
Al Sur	23.50 M.	Calle Ojinaga.
Al Este	23.00 M.	Calle Ventura Romero.
Al Oeste	23.00 M.	Lote 30.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 167 a fojas 49 vuelta del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 22 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2134 -29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. JESUS MANUEL DIAZ ACOSTA presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No.136 Barrio Guadalupano del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 306.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	18.00 M.	Francisco Acosta.
Al Sur	18.00 M.	Calle Gómez Farías.
Al Este	17.00 M.	Calle 9a.
Al Oeste	17.00 M.	Francisco Acosta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 164 a fojas 48 vuelta del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 22 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.
2133 -29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. LUIS ANGEL RODRIGUEZ MORENO presentó ante esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana 176, del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 1,160.92 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	31.30 M.	Rogelio Rodríguez.
Al Sur	36.00 M.	Calle del Rastro.
Al Este	34.50 M.	Ana Olivia Moreno.
Al Oeste	34.50 M.	Calle 5 de Mayo.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 166 a fojas 49 del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 22 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2132 -29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. GUADALUPE PARRA ESCARCEGA presentó a esta Presidencia Municipal, una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 64 Sección II del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 332.15 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	12.30 M.	Calle Porfirio Díaz.
Al Sur	12.10 M.	Ernestina Nevarez Olivas.
Al Este	27.225 M.	Alejandro González Flores.
Al Oeste	27.225 M.	Miguel Carvajal Varela.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 162 a fojas 48 del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 19 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 19 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2131 -29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. HIPOLITO RUIZ ORNELAS presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana 245, del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 748.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	37.00 M.	Calle Vicente Guerrero.
2-3	20.50 M.	José Morales..
3-4	17.00 M.	Hortensia Almanza.
4-5	0.50 M.	Nicolás Rodríguez G.
5-6	20.00 M.	Nicolás Rodríguez G.
6-1	20.00 M.	Calle 13ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 163 a fojas 48 vuelta del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 22 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2130 -29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ERNESTINA NEVAREZ OLIVAS presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 64 del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 334.87 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	12.10 M.	Guadalupe Parra Escárcega.
Al Sur	12.50 M.	Calle Matamoros.
Al Este	27.225 M.	Alejandro González.
Al Oeste	27.225 M.	Alfredo González.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 161 a fojas 48 del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 19 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 19 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.
2129 -29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo No.117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. RUBEN GUILLERMO RAMOS OROZCO presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 20, Barrio El Molino del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua superficie de 682.20 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	36.00 M.	Calle Animas.
Al Sur	36.00 M.	Alfredo Chávez Mendoza.
Al Este	19.00 M.	Calle 19 y 1/2.
Al Oeste	18.90 M.	Rosario Rosas Escalante.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 160 a fojas 47 vuelta del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 19 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 19 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.
2128 -29-31

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. LUIS ARMANDO VARELA ROMERO, presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 62, lote 4, del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, superficie de 1628.34 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	29.31 M.	Ave. Benito Juárez
Al Sur	30.51 M.	Lote No. 2
Al Este	54.51 M.	Lote No. 4
Al Oeste	54.36 M.	Calle 17 ^a

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 169 a fojas 50 vuelta del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 22 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: "No Reección"

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2137-28-30

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. EVA CARBAJAL MUÑOZ, presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 262 lote No. 10 de la Colonia Juan Pablo del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	12.50 M.	Calle Fco. J. Mina
Al Sur	12.50 M.	Miguel Márquez
Al Este	20.00 M.	Xochitl González
Al Oeste	20.00 M.	Jesús Lara R.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 162 fojas 48 del libro de denuncias de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 22 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 22 de marzo del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

2136-28-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LORENZO CESAR ALIRE AYALA y la señora GIULIANA ZAPIEN MACIAS, según el expediente número 1565/2007; y,-

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LORENZO CESAR ALIRE AYALA y la señora GIULIANA ZAPIEN MACIAS, mismo que fue celebrado el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1273, del libro número 21, folio número 15 de la sección de matrimonios de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.-

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día treinta de noviembre del año dos mil siete, la C. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil siete.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor LORENZO CESAR ALIRE AYALA y a la señora GIULIANA ZAPIEN MACIAS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor FRANCISCO EFRAÍN GARCÍA CELIS y la señora REMEDIOS MIJARES DÍAZ, según el expediente número 342/2007; y,

RESULTANDO CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, y conducentes del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, así como los numerales 150 fracción I, 151 fracción I y 152 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor FRANCISCO EFRAÍN GARCÍA CELIS y la señora REMEDIOS MIJARES DÍAZ, mismo que fue celebrado el día Dos de Julio de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.-

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial Bravos, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la donación de los derechos que le pudieran corresponder al señor FRANCISCO EFRAÍN GARCÍA CELIS, del bien inmueble ubicado en calle Vizcaíno número 10131 Fraccionamiento Las Dunas, y que hacen en favor de sus menores hijas, la que tendrá una duración de sesenta días.

SEXTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 795, del libro número 96, folio número 163 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE. -

Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día once de diciembre del año dos mil siete, la C. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de diciembre del año dos mil siete.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor FRANCISCO EFRAIN GARCIA CELIS y a la señora REMEDIOS MIJARES DIAZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por PABLO MACIASD ANDRADE, en contra de la C. TERESA DE JESUS SALAIS QUINTANILLA, expediente número 621/2007 y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal-

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.-----SEGUNDO.- El actor probó su acción, la demandada se allanó a la demanda.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. PABLO MACIAS ANDRADA Y TERESA DE JEUS SALAIS QUINTANILLA, ordenándose levantar el acta correspondiente.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y se ordena su liquidación, formación de inventario y avalúo, así como la rendición de cuentas por parte del cónyuge que venía haciéndose cargo de la administración.

SEXTO.- No se hace condena en costas por no darse ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, gírese atento Oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha Oficina bajo la sección de matrimonios.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil siete. A sus autos el escrito de la C. TERESA DE JESUS SALAIS QUINTANILLA recibido el día veintisiete de los corrientes y atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto séptimo de la sentencia dictada en el presente juicio. Así mismo hágasele devolución de las documentales que indica previa toma de razón que se deje en autos y expídase las copias certificadas que indica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.